

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00064-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: GIL CORCHO PEREZ.

DEMANDADO: CREMIL

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA CREMIL.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 47-84.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada—CREMIL- , se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE C
MINISTERIO DE DEFEN
CAJA DE RETIRO DI

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA FECHA: 4/08/2014 01:53:45
REMITENTE: CAJA DE RETIRO/CORREO 472
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140804760
Nº FOLIOS: 37
Nº CUADERNOS: 37
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 4/08/2014 01:56:41 PM

Bogotá, D.C.
No. 212

30/JUL./2014 11:37 A. M. JESCOBAR

DEST TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOUVAR
ATN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOUVAR
ASUNTO COMUNICACIONES - DEMANDA --
REMITENTE ROCIO ELIZABETH GOYES MORAN -
FOLIOS 37
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0056172
CONSECUTIVO 2014-56172

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MV



* 7 7 0 5 9 0 *

FIRMA:

Sandhi VC

47

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Edificio Nacional- Av. Venezuela calle 33 No. 8 – 25
Cartagena – Bolívar
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reajuste respecto GR)

REFERENCIA: 2014 – 00064
DEMANDANTE: GIL CORCHO PEREZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ROCIO ELIZABETH GOYES MORAN, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.121.015 de Ipiales – Nariño, identificada con Tarjeta Profesional No. 134.857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

Pertinente es informar a este Despacho que el demandante instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por los mismos hechos y pretensiones ante el Juzgado 8 Administrativo de Oralidad de Cartagena bajo el radicado No. 2014-0078, por lo que desde ya propongo la excepción de PLEITO PENDIENTE.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación, esto es el reconocimiento de la Asignación de Retiro, a favor del señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ.
- Se acepta parcialmente el hecho relacionado con la conclusión del procedimiento administrativo, esto es la petición elevada ante la entidad y su respectiva contestación, no obstante es preciso resaltar ante el Despacho que el acto administrativo demandado, no corresponde a la contestación del reajuste respecto al grado de General, sino que el oficio CREMIL No. 2013-47633 del 30 de Agosto de 2013, corresponde a la contestación de una petición relacionada con el REAJUSTE DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD.
- En cuanto a los demás hechos, la entidad se opone, toda vez, que se pretende la confesión de lo que es materia de litis.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES



Certificado No. SC 56211

Certificado No. GP 0631

“Por un Servicio Justo y Oportuno”

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

La entidad se opone todas y cada una de ellas, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Reconoció Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, mediante Resolución No. 1836 del 26 de Septiembre de 1977, luego de constatar que cumplía con los requisitos para dicho reconocimiento.

2. El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, en precedencia, solicitó la reliquidación y reajuste de su Asignación de Retiro de conformidad con los porcentajes del índice de precios al consumidor I.P.C, y mediante Sentencia de fecha 06 de Diciembre de 2006 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, se ordeno el reajuste conforme al IPC, a partir del año 1996 y subsiguientes.

3. Mediante Resolución No. 2170 del 02 de Agosto de 2007, se da cumplimiento a la providencia antes indicada y se reajusta y paga al demandante la asignación de retiro conforme a los parámetros fijados en la providencia.

4. El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, presento ante la entidad, los siguientes derechos de petición:

- a) Petición radicada 20130067589 del 02 de Agosto de 2013 solicitando **"REF: REAJUSTE Y LIQUIDACIÓN SUELDO BÁSICO TOMÁNDOSE COMO REFERENTE LA ASIGNACIÓN BÁSICA REAJUSTADA AL GRADO DE GENERAL"**

Dicha petición fue resuelta con el CREMIL 2013-46918 del 28 de Agosto de 2013, indicando las razones por las cuales, no era factible acceder al reajuste solicitado.

- b) Petición radicada 20130067492 del 02 de Agosto de 2013, solicitando **"REF. SOLICITUD REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD AL 49.5% DÁNDOSE APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DEL DECRETO 2863 DE 2007"**

Dicha petición fue resuelta con el CREMIL 2013-47633 del 30 de Agosto de 2013, indicando igualmente las razones por las cuales no era factible atender a este reajuste.

5. Como se puede evidenciar el demandante acusó de nulidad el acto administrativo equivocado y que no guarda relación con las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, pues como se puede evidenciar en las pruebas aportadas con la presente contestación; el consecutivo CREMIL 2013-47633 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, no tiene pronunciamiento administrativo alguno respecto del reajuste de la asignación básica conforme al grado de general.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, solicita el reajuste de la Asignación de Retiro, de la cual es titular, en aplicación de los incrementos que con base en el IPC fueron realizados a las Asignaciones de Retiro de algunos Generales de la República en cumplimiento de fallos judiciales que variaron el valor del sueldo básico, con la aplicación de dicho reajuste, lo cual de acuerdo con el planteamiento del demandante, implicó la modificación de la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares en actividad y en retiro, por efecto del principio de oscilación previsto en el régimen especial aplicable a este sector.

Como primera medida se debe aclarar que los fallos judiciales mediante los cuales se ordenó el reajuste con base en el IPC, de la Asignación de Retiro de algunos Generales de la República, surten efectos inter partes y se aplican de acuerdo a lo ordenado por el fallador en cada caso en específico, existiendo variaciones en el sentido de cada fallo respecto el uno del otro, por lo tanto no se puede alegar que existe un porcentaje unificado o estándar de reajuste, como lo pretende hacer ver el demandante. Igualmente, no es procedente pretender que se hagan extensivos al demandante derechos que fueron reconocidos judicialmente en forma inter partes, intentando darle alcance erga omnes a sentencias que se refieren a circunstancias de hecho y de derecho particulares y específicas.

40

Como segunda medida, es importante resaltar que la pretensión de la accionante implica modificar la Escala Gradual Porcentual con base en la cual el Gobierno Nacional fija anualmente los sueldos básicos del personal de las Fuerzas Militares en actividad, escala que también es aplicable a los militares en retiro, por efectos del Principio de Oscilación; pretensión que no es procedente por cuanto no es viable jurídicamente pretender modificar el contenido de un Decreto Presidencial a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acción que se interpone con el fin de buscar la nulidad de un acto administrativo particular y concreto proferido por un Establecimiento Público.

EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN.

En el presente caso es preciso indicar la forma en la cual se reajustan año por año las Asignaciones de Retiro de los miembros de las Fuerzas Militares, para tal efecto se toma como referencia el **SUELDO BÁSICO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD**, fijado anualmente mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional, SUELDO BÁSICO sobre el cual se liquidan las demás partidas computables que conforman la Asignación de Retiro, según lo ordenan los Decretos que reglamentan el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, así toda variación que sea hecha sobre el SUELDO BÁSICO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD también es hecha sobre el Sueldo Básico de las Asignaciones de Retiro; tal es la forma como opera el Principio De Oscilación con el propósito de que la Asignación de Retiro no pierda su poder adquisitivo.

Así, es de aclarar que mediante Decreto Ejecutivo el Gobierno Nacional fija anualmente los incrementos a los sueldos básicos del personal en actividad, reajustando con ello las Asignaciones de Retiro, actuación que se ajusta al ordenamiento jurídico de acuerdo con lo establecido por los diversos Decretos que han reglamentado el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, entre los que vale la pena mencionar:

El artículo 161 del Decreto Ley 89 de 1984 que dice:

"Artículo 161. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

a) El artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990 que dispone:

"Artículo 169. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en

otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

b) El artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, el cual está redactado así:

"Artículo 42. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

*El personal de que trata este Decreto, o sus beneficiarios, **no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública**, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por consiguiente, para el reajuste de las Asignaciones de Retiro en el Régimen Especial de las Fuerzas Militares se aplica únicamente **el Principio de Oscilación**, conforme lo dispone la normatividad anteriormente citada. Por lo tanto, utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido para el Régimen Especial de la Fuerza Pública.

En consecuencia se encuentra que es **el Principio de Oscilación**, el **únicamente aplicable con el fin de reajustar las Asignaciones de Retiro de los miembros en retiro de la Fuerza Pública, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de la Asignación de Retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro**; por lo que su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por lo tanto, el reajuste de las Asignaciones de Retiro de los militares obedece al cumplimiento de las normas POSTERIORES A SU RECONOCIMIENTO; por lo tanto, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ha reajustado la Asignación de Retiro del actor, en virtud al Principio de Oscilación consagrado por los diferentes Estatutos que han regulado y actualmente regulan el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, y de conformidad con los Decretos de aumento de salarios expedidos por el Gobierno Nacional, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

Decreto 25 del 7 de enero de 1993
Decreto 65 del 10 de enero de 1994
Decreto 133 del 13 de enero de 1995
Decreto 107 del 15 de enero de 1996
Decreto 122 del 16 de enero de 1997
Decreto 58 del 10 de enero de 1998
Decreto 62 del 8 de enero de 1999
Decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000
Decreto 2737 del 17 de diciembre de 2001

Decreto 745 del 17 de abril de 2002
Decreto 3552 del 10 de diciembre de 2003
Decreto 4158 del 10 de diciembre de 2004
Decreto 923 del 05 de marzo de 2005
Decreto 407 del 08 de febrero de 2006
Decreto 1515 del 05 de mayo de 2007
Decreto 673 del 04 de marzo de 2008
Decreto 737 del 06 de marzo de 2009
Decreto 1530 del 03 de mayo de 2010

Por consiguiente, se colige que de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, consagrado en el Artículo 217 de la Constitución de 1991, existe un sistema de reajuste de las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares denominado **Principio de Oscilación**, el cual opera con base en el reajuste realizado a los sueldos básicos de los miembros activos, no resultando aplicable el reajuste de pensiones establecidas para el régimen general de pensiones ni cualquier otro reajuste que no haya sido ordenado mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional.

LA ESCALA GRADUAL PORCENTUAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de lo Ordenado por el Artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, con el fin de consolidar la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares, durante las vigencias fiscales de 1992 a 1995, se establecieron los porcentajes de reajuste para cada grado, aplicables en la respectiva vigencia, hasta consolidar la Escala Única Gradual Porcentual de las

Fuerzas Militares, la cual efectivamente se alcanzó con la expedición del Decreto 107 de 1996, tal y como se infiere de su artículo 1° el cual reza:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4° de 1992, **fijase la siguiente Escala Gradual Porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

49

Por lo tanto, con la Escala Gradual Porcentual (Decreto 107 de 1996) se fijaron los sueldos básicos para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Militares y por consiguiente, en aplicación del Principio de Oscilación, los salarios base de liquidación de las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares, es decir que hoy en día un militar en servicio activo y un militar en retiro con el mismo grado tienen el mismo sueldo básico en aplicación de la **nivelación salarial** ordenada por la Ley 4ª de 1992, y con base en la Escala Gradual Porcentual aplicable a partir del 1° de enero de 1996.

Se tiene entonces que la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares fue establecida mediante Decretos Ejecutivos (Actos Administrativos de Carácter General) expedidos por la Presidencia de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, y es con base en los parámetros fijados por estas normas que se liquidan las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares y sus reajustes año por año; más no con base en el reajuste o reliquidación ordenado por sentencia judicial y realizado mediante Resolución (Acto Administrativo de Carácter Particular y Concreto) a la Asignación de Retiro de un Militar en particular. Lo anterior, por cuanto no es la Asignación de Retiro de un General en Específico la que se usa para fijar la Escala Gradual Porcentual, sino que se utiliza es el parámetro fijado por el Decreto 107 de 1996 el cual estableció la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares.

NO ALTERACIÓN DE LA ESCALA GRADUAL PORCENTUAL EN VIRTUD DE SENTENCIAS INTERPARTES

El Decreto 107 de 1996 (por medio del cual se estableció la Escala Gradual Porcentual) y los Decretos de aumento dictados año por año por el Gobierno Nacional son actos que jurídicamente deben ser considerados Actos Administrativos de Carácter General, por cuanto los supuestos normativos que en ellos aparecen enunciados, lo están de forma objetiva y abstracta y son destinados a una pluralidad indeterminada de personas; Es decir que los efectos de estos Decretos son erga omnes por cuanto se encuentran destinados a todas aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los parámetros por ellos fijados.

Las sentencias mediante las cuales se ordeno el reajuste de la asignación de retiro de algunos Generales de la República, son sentencias proferidas en el marco de demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fueron iniciadas en contra de Resoluciones y oficios emitidos por las Entidades Demandadas en cada caso en concreto, actos que jurídicamente son Actos Administrativos de Carácter Particular y Concreto, por cuanto su contenido hace referencia a situaciones jurídicas particulares y concretas, es decir que son respuestas a peticiones individuales y específicas de los demandantes dentro de cada proceso en particular, y por lo tanto sus efectos son meramente **inter partes**, al estar circunscritos únicamente a los actos administrativos que dieron origen a la demanda y tener efectos únicamente respecto de las situaciones fácticas de cada demandante en particular.

En el presente caso el demandante pretende que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares inaplique las disposiciones legales que contemplan el sistema de reajuste de las Asignaciones de Retiro, dentro del cual está contemplada la Escala Gradual Porcentual, bajo el argumento que existen varias prestaciones de militares en retiro a quienes se les incrementó la base salarial en virtud de una sentencia judicial, desconociendo que dichos fallos tienen efectos **inter partes** y por lo tanto los reconocimientos de derechos, hechos en cada fallo solamente tienen efectos frente a los demandantes en cada caso concreto, y en consecuencia no afectan la legalidad de los Decretos que establecen la mencionada Escala, ni los que fijan los aumentos salariales de las Fuerzas Militares.

Se precisa entonces que en lo que se refiere a las sentencias invocadas, dichos Generales de la República al acogerse al Sistema de Reajuste del Régimen General de Pensiones (IPC) se apartaron del Régimen Especial de las Fuerzas Militares y en consecuencia del Principio de Oscilación el cual se encuentra directamente relacionado con la Escala Gradual Porcentual; es decir que los Generales mencionados en la demanda, al obtener el reajuste de sus Asignaciones de Retiro con base en el IPC, se aislaron de la Escala Gradual Porcentual constituyéndose así en un reajuste individual realizado sobre la base prestacional de la asignación reconocida a cada General en específico.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que los sueldos básicos son fijados por el Gobierno Nacional mediante Decreto, y que la Escala Gradual Porcentual también se encuentra fijada por Decreto y que estos decretos que no son atacados en la presente acción, por lo que se encuentran amparados por la presunción de legalidad, y que esta Caja carece de competencia para modificar dichos Decretos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda, pero adicionalmente y en gracia de discusión, si así lo fuere, debe llamarse la atención ante el hecho que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no es la acción llamada a impetrarse con el fin de atacar actos *erga omnes* como son los decretos de fijación de sueldos.

APLICACIÓN DE LA LEY 1395 DE 2010

Solicita el demandante que se debe reajustarse su Asignación conforme al grado de General de acuerdo a lo establecido en la Ley 238 de 1995, pero nunca dichas sentencias, han ordenado a la modificación de la Escala Gradual Porcentual, lo que conduce a pensar que, de parte del demandante, hay una confusión sobre el tema respecto a la Escala Gradual Porcentual, que es lo pretendido en la presente demanda, con el Reajuste de las Asignaciones de Retiro con base en el IPC.

Con fundamento en lo anterior, comedidamente solicito al despacho desestimar esta pretensión, toda vez que hay confusión sobre el tema de parte del demandante, y que de acuerdo a lo expuesto a lo largo de la presente contestación de demanda, lo que se pretende en este caso no tiene vocación de prosperidad.

EXCEPCIONES

- INEPTA DEMANDA, POR INDEBIDA INDIVIDUALIZACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Solicita el demandante como primera pretensión de la demanda:

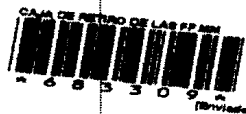
PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO contenido en el oficio consecutivo No. 2013 - 47633 del 30 de Agosto de 2013, proferido por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, , mediante el cual se negó el REAJUSTE Y RELIQUIDACION de los sueldos básicos, tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de General, **REAJUSTADA en el 35,55%.**

Refiriéndose al siguiente acto administrativo:

Bogotá D.C.,

CREMIL 67492

SQ/AMC/2013 11-56 A. M. ACURTRA
DEPT. APLIADO
CORCHO PEREZ GIL
ASUNTO: ORDEN DE PETICION - ASIGNAMIENTO
DE UN PUESTO
SOLICITA MARIA LANCHEROS ZAVIERANO.
PÓLICE 5
AL CONTES TAMBIEN ESTE NO. 0647633
CONSECUTIVO 2013-47633



No. 320

Señor SJ (RA)
CORCHO PEREZ GIL
Calle 12 B No. 6-21 Oficina 703
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Prima Actividad

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el No. 67492 de fecha 02 de agosto de 2013, en la cual solicita el

Como se puede evidenciar el demandante acusó de nulidad el acto administrativo equivocado y que no guarda relación con las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, pues al verificarse en las pruebas aportadas con la presente contestación; el consecutivo CREMIL 2013-47633 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, no tiene pronunciamiento administrativo alguno respecto del reajuste de la asignación básica conforme al grado de general.

Ahora bien, cuando se trate del ejercicio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la primera pretensión será siempre la de declaratoria de nulidad del acto administrativo creador de una situación jurídica individual o particular, o del acto de la misma naturaleza que vulneró o desconoció el derecho particular o concreto, pues su declaratoria de nulidad es el medio para lograr el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, o solo el restablecimiento del derecho, o solo la indemnización de perjuicios.

De otra parte, el Artículo 163 del C.P.A.C.A preceptúa:

“Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.”.

Es así, que en el presente caso, en las pretensiones se solicita la nulidad de un acto administrativo que no guarda relación con el tema debatido, es decir con el REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA RESPECTO AL GRADO DE GENERAL, por lo que se solicita con todo respeto al Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

PLEITO PENDIENTE

Pertinente es informar a este Despacho que el demandante en pretérita oportunidad interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho con base en los mismos hechos y pretensiones respecto de la re liquidación y reajuste del grado de General, demanda que cursa en el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena bajo el No. **2012-0078**, y que según la base de datos de la entidad se encuentra en etapa de contestación de demanda, por consiguiente, me permito desde ya formular excepción de **PLEITO PENDIENTE**. (aporte documentos).

Por lo anterior me permito traer a colación fallo *Corte Constitucional T- 028-08 “Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere: a) que exista otro proceso en curso; b) que las partes sean unas mismas; c) que las pretensiones sean idénticas d) que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)*

Con base en lo anterior se ha afirmado que un proceso debe ser suspendido “cuando exista una cuestión sustancial que no sea procedente resolver en el mismo proceso y cuya resolución sea necesaria para decidir sobre el objeto del litigio”¹. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que los jueces deben ser rigurosos en la aplicación de la figura de suerte que no se constituya en una herramienta dilatoria de los procesos que atente contra el derecho de administración de justicia y vaya en contravía de los principios de celeridad y economía procesal.

En este orden de ideas, no es de recibo que en la nueva demanda de nulidad, el actor solicite el reajuste y reliquidación del Grado de General, por cuanto dicho asunto se encuentra siendo debatido en el Juzgado 8 Administrativo del circuito de Cartagena.

Por lo anterior se configurar claramente los requisitos indispensables que generan la declaración de la excepción previa pleito pendiente::

- INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

¹ Sentencia T-680 de 2007.

Con la presente acción se busca la modificación de la Escala Gradual Porcentual, de acuerdo con lo resuelto por los diferentes despachos judiciales que reconocieron el IPC, de algunos señores Generales, escala que fue fijada mediante unos decretos expedidos por el Gobierno Nacional, que tienen efectos erga omnes.

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho esta creada para que una persona particular que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, pueda pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho, situación que NO se da en el presente caso.

Para efectos de comprobar lo anterior, basta con leer el libelo de la demanda, especialmente en las pretensiones, los fundamentos de derecho y el concepto de la violación, de donde se desprende que lo pretendido es la reliquidación del salario básico que según el demandante se reconoció por sentencia judicial a un General, un almirante y comandante de fuerza y que como consecuencia se modifique la Escala Gradual Porcentual, escala que fue fijada a través de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales tienen efectos erga omnes.

Lo anterior conduce a afirmar que hay una indebida escogencia de la acción por considerar que la procedente era la de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que si lo que se pretende es la modificación de la Escala Gradual Porcentual, se debieron demandar los decretos con los cuales se estableció dicha escala y No pretender que esta Caja inaplique la Ley y efectué un reconocimiento ilegal so pretexto de solicitar que se dé aplicación a la Ley 1395 de 2010, en lo referente al precedente judicial, invocando unas sentencias que condenan al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC para unos Generales de la República, situación que nada tiene que ver con la modificación de la Escala Gradual Porcentual para el resto de los militares.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente caso el supuesto daño generado es como consecuencia a una orden judicial que estableció el reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC, a unos oficiales se debe modificar el salario, modificando de esta forma la Escala Gradual Porcentual, pero en la demanda en ningún momento se está solicitando el reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC conforme a lo establecido en la Ley 238 de 1995.

Aunado a lo anterior, no se encuentran probados los supuestos perjuicios ocasionados al accionante y la conducta desplegada por la Entidad obedeció a una obligación legal, como persona jurídica encargada del reconocimiento y pago de Asignaciones de Retiro y las obligaciones que de allí se derivan, por lo cual no hubo omisión de funciones asignadas, ni ejecución de acciones no regladas, sino **un estricto cumplimiento de un deber legal**, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

SOLICITUD

TENIENDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y EXCEPCIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, DE LA FORMA MÁS ATENTA SOLICITO AL DESPACHO DENEGAR EN SU TOTALIDAD LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188 . CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)"

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento y Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No. 30 de 2013 de fecha 04 de Enero de 2013

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono personal 3112664975, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 7355.

Atentamente,



ROCIO ELISABETH GOYES MORAN,
CC No. 37.121.015 de Ipiales - Nariño
T. P. No. 134.857 del C. S. de la J.

Anexo: (32) Folios 37



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Plan Nacional de Defensa 2009-2014
Bogotá, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Servicio Judicial y Cooperativo

92

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000
No. _____

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2014 - 0064
DEMANDANTE: GIL COLCHO PEREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES


EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **ROCIO ELISABETH GOYES MORAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.121.015** expedida en **Ipiales - Nariño** y Tarjeta Profesional No. **134.857** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


ROCIO ELISABETH GOYES MORAN
C.C. No. 37.121.015 expedida en Ipiales - Nariño
T.P. No. 134.857 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circuito de Bogotá,

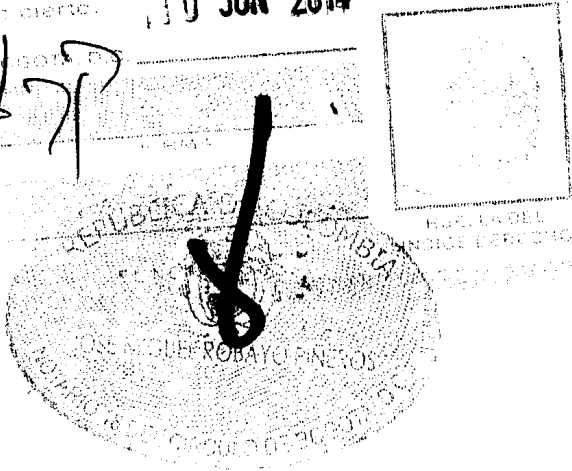
EVERARDO MORA POVEDA

quien exhibió la C.C. **11.344.164**

Expedida en Bogotá, D.C., declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

30 JUN 2014

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C., Cundinamarca

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA
LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Decreto 2287 de 1989 Art. 3 numeral.5

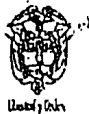
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL ART. 84 CPC.

El anterior documento fue presentado personalmente por
ROCIO ELISABETH GOYES MORAN

Quien se identificó con CC. 37.121.015 expedida en Ipiales
Tarjeta Profesional No. 134.857 del C. S. de la J.
No. DE RAD. SUMINISTRADO POR EL SISTEMA

Responsable Oficina Judicial

[Handwritten signature]
30 JUL 2014



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

EB

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogotá D. C. **10 JUL 2014**
El suscrito hace constar que los documentos que
anteceden son copia fiel tomada de su origen

Subdirector Administrativo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Unión

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0562-12 FECHA 3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR DEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de Inhabilidad general o especial, de Incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Firma manuscrita del poseionado]

Firma del Posesionado

[Firma manuscrita de Gr. Alejandro Navas Ramos]

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá D.C. 10 JUL 2012

El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su origen.

Subdirector Administrativo

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

28/01/2013 1:54 p. m. SVALDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



4 1 3 5 7 6 1 6 -

ASUNTO: RESOLUCION ..
DESP: SONIA CAROLINA MEJIA HARVAEZ
GENERIC: OFICINA PLANIFICACION
FOLIOS: 5
COMPANIA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5408
No COMUNICACION 211-025

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA


ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogotá D. C. 10 JUL 2014
El subscrito debe constar que los documentos que anteceden son copia del tomado de su origen
Subdirector Administrativo

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

BOGOTÁ, D. C., 10 JUL 2013

El suscrito hace constar que los documentos que antecedan son copia fiel tomada de su original.

Subdirector Administrativo

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

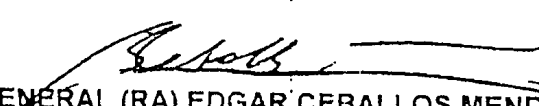
ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogota D.C. 10 JUL 2014

El suscrito hace constar que los documentos que
anteceden son copia fiel tomada de su origen

Subdirector Administrativo

10

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

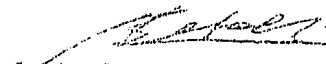
FECHA: 06 de noviembre de 2012

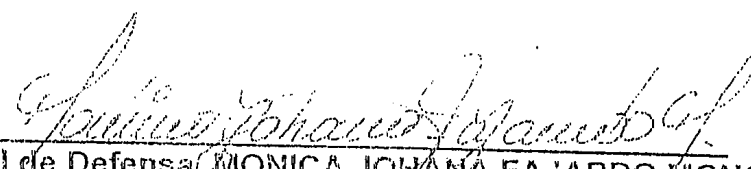
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

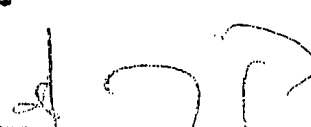
Realizó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Al momento de prestar el juramento, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de ejercicio establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 134 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Conformemente a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área-Talento Humano (E)


El Resesionado



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.,

621-

CREMIL 70202

13/AGO./2013 02:00 P. M. RGOMEZ

CFPS1 SERVIDOR PUBLICO
ATHN EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES--
REMIENTE MARIA ANGELOCA CAMELO DAZA - TALENTO
POLICIA 1
AL C ONTESTAR CITE ESTE No 0043373
CONSECUTIVO. 2013-43373

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 6 7 9 0 4 8 ★
(Enviado)

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, es empleado de esta Entidad desde el 06 de noviembre de 2012.

Que esta vinculado mediante Resolución como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñando las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.

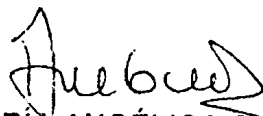


CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Bogotá, D.C. 10 JUL 2014
Cra 13 No 27-00 Edificio B. Mecanizado Piso 10
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.ceremil.mil.gov.co
Se certifica que los documentos que
anteceden son copias de los originales
C. 10
Subdirector Administrativo


- 12
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
 8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas, o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARÍA ANGÉLICA CAMELO DAZA
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSD.  Elsa Lb Rotta



59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 6810-12 DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31344164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 01 NOV 2012

[Firma]
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General

[Firma]
Coronel (RA) **Carlos Rincón**
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. **Mónica Fajardo**

Haboró: TSD. **Elsa L.B. Rolla**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá D.C. **10 JUL 2014**

El suscrito hace constar que los documentos que anteceden son copia fiel tomada de su origen

[Firma]
Subdirector Administrativo

60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

3796348

NÚMERO 379/77

GRADO SUBOFICIAL JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR CORCHO PEREZ GIL

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION N° 1836 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1977

OBSERVACIONES _____

51-1

CONTRALORIA GENERAL
Revisor de documentos

Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
29 JUL 2014

HOJA DE SERVICIOS No. 0060 - ARC.

Registrada Libro 01 Folio 145

Fecha de Expedición: 26-JL-77

a) DATOS SOBRE

Fuerza: ARMADA NACIONAL

Ultima Unidad: Fuerza Naval del Atlántico.

Causal de Retiro: "SOLICITUD PROPIA"

b) DATOS PERSONALES

Grado: SUBOFICIAL JEFE - GIL CORCHO PEREZ

Documento Identificación: C.C. 3.796.348 de Cartagena / Cód: 5718014

Fecha de Nacimiento: 12-JL-39

Nombre del Padre: OCACIO CORCHO.

Nombre de la Madre: ERNESTINA PEREZ.

Estado Civil: Casado

Nombre de la Esposa: JOSEFINA CARVAJALINO.

Matrimonio: 04-EN-64 Nría. 2a. de Cartagena FL. 502

Hijos fechas de nacimiento. Documentos Probatorios:

GIL EDUARDO / 28-0C-64 Nría. 2a. de Cartagena FL. 157 Tomo 17

FREDYS RAFAEL / 03-0C-65 Nría. 2a. de Cartagena FL. 54 Tomo 19

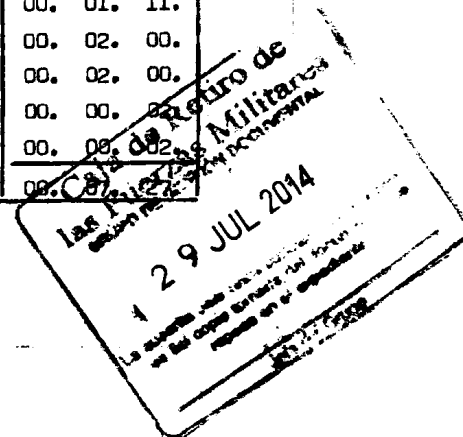
JUAN CARLOS / 09-EN-67 Nría. 2a. de Cartagena FL. 10 Tomo 22

MARIA EUGENIA / 22-0C-71 Nría. 2a. de Cartagena FL. 46 Tomo 42



c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS		TIEMPO		
		De	A.	A.	M.	D.
GRUMETE	RES. 0039-58	22-NV-57				
MARINERO	RES. 0097-59	01-JN-59				
SUBOFICIAL JEFE	RES. 0037-71	30-MZ-71				
RETIRO	RES. 0166-77		15-JN-77	19.	06.	24.
ALTA TRES MESES	RES. 0166-77	16-JN-77	15-ST-77	00.	03.	00.
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048-70	11-0C-61	31-0C-61	00.	02.	20.
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048-70	21-MY-65	15-0C-68	03.	06.	25.
TIEMPO DOBLE	DTO. 0739-70	21-AB-70	14-MY-70	00.	00.	24.
TIEMPO DOBLE	DTO. 1386-74	26-FB-71	28-0C-73	02.	10.	03.
DIF. AÑO LABORAL	DTO. 0586-77			00.	04.	13.
SUB-TOTAL				26.	10.	19.
DEDUCCIONES						
COMISION EXTERIOR	ORD. OPERAC.	06-AB-66	11-MY-66	00.	01.	06.
COMISION EXTERIOR	" "	27-JN-66	02-AG-66	00.	01.	06.
COMISION EXTERIOR	" "	20-ST-66	31-0C-66	00.	01.	11.
" "	" "	09-NV-66	08-EN-67	00.	02.	00.
" "	DIRECTIVA/67	16-0C-68	15-0C-68	00.	02.	00.
" "	RES. 2089-72	22-AB-72	23-AB-72	00.	00.	00.
" "	RES. 6036-72	22-0C-72	23-0C-72	00.	00.	00.
P A S A N.....				00.	00.	00.



VIENEN	RES. 1429-73	05-MZ-73	06-MZ-73	00. 07. 27.
COMISION EXTERIOR	RES. 1429-73	05-MZ-73	06-MZ-73	00. 00. 02.
DIF. AÑO LABORAL	DTO. 0586-77			00. 00. 03.
TOTAL DEDUCCIONES				00. 08. 02.
TOTAL SERVICIOS				26. 02. 17.

SON: VEINTISEIS (26.) AÑOS, DOS (2.) MESES Y DIEZ Y SIETE (17.) DIAS.

OBSERVACIONES: Ninguna

Elaboró: *Haracio de Molano*
DI Marina de Molano



Comandante en Jefe NAVIO HUMBERTO GUBILLOS ORTIZ
Comandante en Jefe de la Armada Nacional Encgdo

d) A P R O B A C I O N

El suscrito Almirante Comandante de la Armada Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 4o. del Decreto 0586 de 1.977, A P R U E B A : La presente Hoja de Servicios del señor Suboficial Jefe GIL CORCHO PEREZ, expedida para los efectos legales pertinentes.

EXAMINADA - CORRECTA	No.
REVISOR: <i>[Signature]</i>	
Oficina Jurídica - Inscripciones Sociales	



ALMIRANTE EN JEFE ALFONSO DIAZ OSORIO
Comandante de la Armada Nacional



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoria General Caja Retiro
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

62

Transcripción parcial de la Resolución Coarmada No. 166 del 30 de Junio de 1.977

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 612 de 1.977, Artículo 107, Literal a) Numeral 1o. a Solicitud Propia, con las fechas que en cada caso se indica, retirase del servicio activo de la Armada Nacional el siguiente personal:

Dieciseis (16) de Junio de 1.977

SUMA 5718014 CORCHO PEREZ GIL, de la FNA.

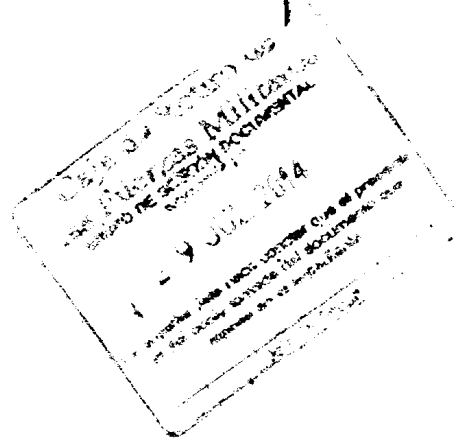
PARAGRAFO.- El Suboficial Jefe Maquinista 5718014 CORCHO PEREZ Gil, continuarán dados de alta en la Contaduría respectiva por el término de tres (3) meses para la formación de su correspondiente Hoja de Vida.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Es fiel copia del original y expedida en Bogotá, D.E., a los trece (13) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete

Elaboró: *Marina de Molano*
Ol Marina de Molano

[Handwritten Signature]
Jefe Sección Prestaciones Sociales
Armada Nacional



4

FORMATO No. 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Rogotá, D.E., 26 de Julio de 1.977

EL SUBSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL

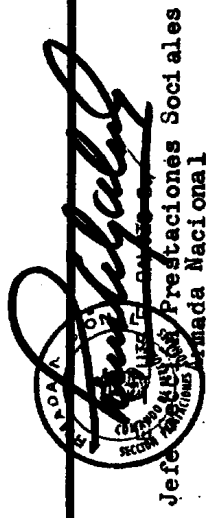
HACE CONSTAR:

Los últimos haberes devengados por el SUBOFICIAL JEFE - GIL CORCHO PEREZ.

ANO	MES	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR 47 %	PRIMA DE ANT. O SERV. 25 %	PRIMA ACT. 33 %	PRIMA NAV. 1/12	PRIMA ALIMENT.	PRIMA ESP. 10 %	SUB. TRANSP.	GASTOS REPRESENT.	PRIMA ESTADO MAYOR %	OTROS HABERES	TOTAL HABERES
77	MY	3.400.00	1.596.00	850.00	1.122.00	609.16		340.00					\$ 6.967.16



Elaboró: *[Signature]*
DI Marina de Molano



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC. "BOLIVAR"
SANTIDAD NAVAL ENL

5
63

FORMATO NO. 84

Cartagena, Julio 10 de 1.977

EL SUSCRITO JEFE DE SANTIDAD NAVAL ENL

HACE CONSTAR:

Que el SJNA CORCHO PEREZ GIL se le practicaron
exámenes para retiro y se obtuvo el siguiente resultado: APTO

OBSERVACIONES: NINGUNA

Autoridad Calificadora:

[Signature]
Doctor GUILLERMO VALENCIA ABALA
Jefe Depto. de Comandancia Médica, S.N. ENL



[Signature]
HERNAN ALVIS RUBIO
JEFE DE SANTIDAD NAVAL ENL



29 JUL 2014
LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
BOGOTA

Cartagena Junio 16 de 1.977

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Yo CORCHO PEREZ GIL, mayor de edad, -
identificado con la CC # 3.796.348 de CARTAGENA

de la Armada Nacional, declaro en honor a la ver-
dad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme del servicio
de las FF. AA., es la siguiente:

Estado Civil CASADO Fecha de matrimonio 4 DE ENERO DE 1.964
Nombre de la esposa JOSEFINA CARVAJALINO DE CORCHO

NOMBRE DE LOS HIJOS

<u>GIL EDUARDO CORCHO CARVAJALINO</u>	Nacido el	<u>28 DE OCTUBRE DE 1.965</u>
<u>FREDDY RAFAEL CORCHO CARVAJALINO</u>	" "	<u>3 DE OCTUBRE DE 1.966</u>
<u>JUAN CARLOS CORCHO CARVAJALINO</u>	" "	<u>9 DE ENERO DE 1.968</u>
<u>MARIA EUGENIA CORCHO CARVAJALINO</u>	" "	<u>22 de OCTUBRE DE 1.972</u>
<u>CLAUDIA PATRICIA CORCHO CARVAJALINO</u>	" "	<u>29 DE JUNIO DE 1.973</u>
<u>ERNESTINA CORCHO CARVAJALINO</u>	" "	<u>23 DE ABRIL DE 1.975</u>
" "	" "	



Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente
a mi esposa y a mis hijos, quienes (son ~~menores~~ de edad, inválidos), estudian
en los siguientes establecimientos, sin haberse emancipado por las causales de -
la Ley:

CLASYMAR -

[Handwritten Signature]

SJMA (r) GIL CORCHO PEREZ.
CC No. 3.796.348 de C/gena.



ARMADA NACIONAL

Lugar y fecha Cartagena, Junio 16 de 1.977

64

CESE MILITAR DEFINITIVO

El suscrito TENIENTE DE NAVIO COMANDANTE DEL BUQUE A.R.C. "QUINDIO "

HACE CONSTAR

1. Que el SUBOFICIAL JEFE MAQUINISTA 5718014 CORCHO PEREZ GIL

con C. C. 31796.348 Expedida en Cartagena

en el momento de su retiro SI está a paz y salvo con las dependencias de esta unidad

OBSERVACIONES:



2. Le quedan pendientes por disfrutar 20 días de vacaciones lapso

3. Dirección de su residencia GETSEMANI CALLE SAN ANDRES No. 31- 32 C.GENA

Vese a la vuelta

Teniente Comandante GUERRERO PEREZ GUILLERMO
Jefe Departamento Personal



S3AD ALFONSO DE MORGAN
"QUINDIO" Maestro de Armas " MZ "

Teniente FEORO MONSALVE ANGARITA
Comandante ARC/ "QUINDIO "



RECEIVED stamp with date and time, including text like 'RECEIVED', 'HORA', 'FECHA', 'LUGAR', 'NOMBRE', 'CARGO', 'FIRMADO', 'SEALADO', 'CANTON', 'PROVINCIA', 'PAIS'.

OFICINA DE PERSONAL ARC "QUINDIO"

Cartagena, Junio 16 de / 77

En la fecha se presento el SJMA 5718014 CORCHO PEREZ GIL para hacer uso de (20) dias de vacaciones y al termino, quedara retirado de la ARC por voluntad propia de acuerdo Radio No 141525R - COPEN - Junio / 77

S3AD ALTAMAR VELEZ MORGAN
MAESTRO DE ARMA ARC "QUINDIO"

PERSONAL BNI CARTAGENA JUNIO 16 DE 1977

EN LA FECHA SE PRESENTO POR RETIRO DE LA ARC EL SJMA 5718014 CORCHO PEREZ GIL DISFRUTARA 20 DS VACS LAPSO JUNIO 76-77, QUEDA RETIRADO EN LA FECHA JUNIO 16-77 AGRADO RADIO 141525R COPER JUNIO/77

CAPITAN DE CORBETA JOSE EDGAR MENDOZA VELASQUEZ
JEFE SECCIONAL DE PERSONAL BNI

ARMADA NACIONAL
DEPTO. PERSONAL - BNI
CONTROL

CERTIFICACION DE EXPEDIENTES REGISTRADOS

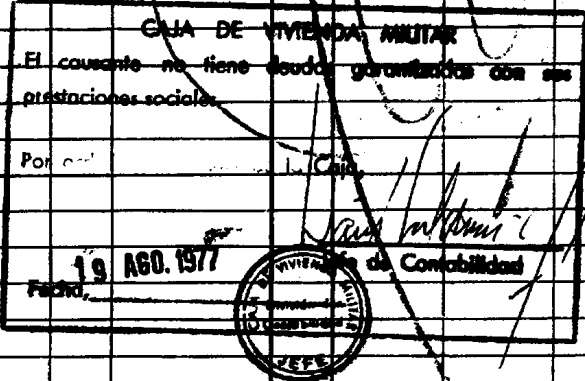
9

SECCION DE TABULACION

12 AGO. 1977

Expediente No. 379/77 Causante SUBOFICIAL JEFE - CORCHO PEREZ GIL

Reportado al Dr. _____

REGISTRO	NO. EXPEDIENTE	AÑO	RESOLUCION	AÑO	VALOR	PRESTA	GRADO	CECULA
<p>CAJA DE VIVIENDA MILITAR</p> <p>El causante no tiene deudas garantizadas con sus prestaciones sociales.</p> <p>Por: _____</p> <p>Fecha: 19 AGO. 1977</p> <p>de Contabilidad</p> 								

Sec. Tabulación: Preparado por Horacio de Holano Revisado



[Handwritten Signature]

22 AGO. 1977/19301

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 INSTITUTO DE RESERVA SOCIOECONOMICA

29 JUL 2014

La presente lista hace constar que el presente es el copia control de documentos que figura en el expediente.

José M. López



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1836 DE 19 77

(26 SET. 1977)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de sueldo al Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL GORCHO PEREZ.

EL GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el Hro. COGO-ARG, registrada en el Libro No. 1 Folio 145 expedida el 25 de Julio de 1977 y debidamente aprobada por el señor Almirante Comandante de la Armada, consta que el señor GIL GORCHO PEREZ fue retirado de la actividad militar mediante Resolución Hro. 166 de 1977 por SOLICITUD PROPIA; baja efectiva 15 de Septiembre de 1977, con el grado de Suboficial Jefe.

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos probatorios que obran en el expediente está debidamente acreditado lo siguiente :

- Tiempo de Servicios : 26 años, 2 meses y 17 días
- Estado Civil : Casado
- Nombre de la esposa : JOSEFINA CARYAJALINO
- Fecha de matrimonio : Enero 4 de 1964
- Nombre de los hijos y fechas de nacimiento :

Octubre 28 de 1964
Octubre 3 de 1965
Enero 6 de 1967
Diciembre 22 de 1971
- Nombres de los hijos :
 - GIL EDUARDO
 - FREDIE RAFAEL
 - JUAN CARLOS
 - MARIA EUGENIA



Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 151 del Decreto 612 de 1977, el Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL GORCHO PEREZ tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en el Decreto 252 de 1977 así :

Sueldo Básico en actividad	15%
Prima de Actividad	25%
Prima de Antigüedad	47%
Subsidio Familiar	
Prima de Navidad	1/12

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Suboficial del mismo grado y antigüedad en servicio activo del Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL GORCHO PEREZ.

66

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL CORCHO PEREZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

D.E.S.U.H.L.F.M.

ARTICULO 1o.- A partir del 15 de Septiembre de 1977, con cargo al Presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocerse y pagarse al Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL CORCHO PEREZ con Cédula de Ciudadanía No. 3.796.348 de Cartagena, una asignación mensual de retiro en cuantía del 85% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposiciones legales que la rigen y reglamentan.

ARTICULO 2o.- El Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL CORCHO PEREZ, cotizará un 8% sobre el valor total de la prestación reconocida con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 193 del Decreto 612 de 1977.

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el Suboficial Jefe (r) de la Armada señor GIL CORCHO PEREZ, deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 193 del Decreto 612 de 1977, sométase la presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

26 SET. 1977

Dada en Bogotá D.E., a



OC Sánchez O!

ERIG. GRAL. (R) JOSE G. SANCHEZ ORDÓÑEZ
GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Coronel (R) JULIA MOSQUERA
SECRETARIA CAJA DE RETIRO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditor General Caja Retiro
FUERZAS MILITARES

FD-2/1

REVISOR DE DOCUMENTOS

HRI/goch.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
29 JUL 2014
La presente fue hecho constar que el presente es fiel copia conforme al original que reposa en el expediente.
Jefe del C.R.S.P.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 07828 DE 197

(12 DIC. 1977)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del Suboficial Jefe de la Armada Nacional, señor Gil CORCHO PEREZ, con fundamento en el expediente ARC-379 de 1977.-

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del retiro del Suboficial Jefe de la Armada Nacional, señor Gil CORCHO PEREZ, por la causal "SOLICITUD PROPIA" a partir del 15 de septiembre de 1977, se han consolidado las prestaciones sociales que se indican en concordancia con el Decreto 612 de 1977 y los artículos pertinentes:

- a.- ARTICULO 69.- Prima de Navidad.
Por el lapso comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de agosto de 1977, le corresponden 8 doceavas -- partes, liquidadas sobre la suma de \$7.310.00.-
- b.- ARTICULO 133.- Cesantía Definitiva.
Por 26 años, 2 meses y 17 días, según Hoja de Servicios Militares No. 0060 de 1977, a razón de un mes de los siguientes haberes o partidas computables, -- por cada año de servicio o fracción de 6 meses o más:

Sueldo Básico.....	\$ 1.400.00
Subsidio Familiar.....	1.598.00
Prima de Antigüedad.....	884.00
Prima de Actividad.....	510.00
Prima de Navidad.....	609.16
TOTAL.....	\$ 7.001.16



67

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del Suboficial Jefe de la Armada Nacional, señor GIL CORCHO PEREZ.

a.- ARTICULO 134.- Asignación de Retiro.

La Resolución No. 1836 de 1977 (26 de septienbre), originaria de la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la cual ha sido remitida a éste Despacho para los fines previstos en el artículo 10. del Decreto 528 de 1977, aprobatoria de los Estatutos de la Caja, Capítulo II, Artículo 50, Numeral 10 y el artículo 195 del Decreto 612 del mismo año, reconoce y ordena pagar a partir del 15 de septiembre de 1977, al término de los 3 meses de alta, un 89%, por concepto de asignación de retiro.

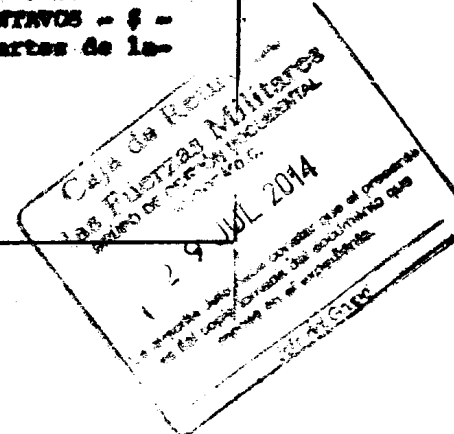
RESUELVE:

ARTICULO 10.- Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, -- dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formadas, al Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional, señor GIL CORCHO PEREZ, identificado con la C.C. No. 3.796.340 de Cartagena y Código No. 5718014, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$186.903.49), por los siguientes conceptos:

a.- La cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$182.030.16) valor del auxilio de vejezía.-

b.- La cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS - \$ - (\$4.873.33), valor de 8 decenas partes de la prima de vejezía.





Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del Suboficial Jefe de la Armada Nacional, señor GIL CONCHO PEREZ.

... ..

ARTICULO 2o.- Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1336 de 1977 (26 de septiembre) originaria de la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconociendo y ordenando pagar al Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional, señor GIL CONCHO PEREZ, una asignación mensual de retiro a partir del 15 de septiembre de 1977, en proporción del 80% del sueldo básico y las partidas contempladas en el artículo 131 del Decreto 612 de 1977, incluyendo un subsidio familiar del 47%.

ARTICULO 3o.- Para los fines legales subsiguientes, ordénase se copie de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional, señor GIL CONCHO PEREZ.

NOTIFICACION Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.R., a

12 DIC. 1977

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA Armada Nacional
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

[Signature]

General ANTONIO VARGAS VALENZUELA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

BOGOTA, D.R., 12 DE DICIEMBRE DE 1977

Mayor General FERNANDO LINDARABAL REYES
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
SECRETARIA GENERAL

Continuación de la resolución de la Comisión de la Verdad y Reconciliación... de la Ley de Extradición... de la Ley de Extradición...

503
18 ENE 1978
Ley de Extradición de 1977

El presente es un extracto de la resolución de la Comisión de la Verdad y Reconciliación... de la Ley de Extradición...

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARÍA GENERAL
OFICINA JURÍDICA - NEGOCIOS GENERALES

Bogotá, D. E. 28 DIC. 1977

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica HACE CONSTAR que la providencia anterior se retiró por...

[Handwritten signature]



ENTRE LAS MANOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

28 DE DICIEMBRE DE 1977
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURÍDICA - NEGOCIOS GENERALES
28 DE DICIEMBRE DE 1977
El presente es un extracto de la resolución de la Comisión de la Verdad y Reconciliación...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

Atento
Realizado
Asignado
2. Adm. de
Andred.

EDICTO.

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, --
HACE SABER : que este Ministerio dictó la Resolución No. 07828 del 12 de Di-
ciembre de 1.977, con base en el Expediente No. 379 de 1.977 por la --
cual reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro
del Suboficial Jefe de la Armada Nacional, señor GIL CORCHO PEREZ.

cuya parte resolutive dice :

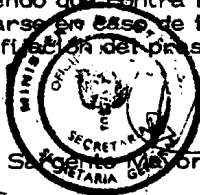
ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de
Defensa Nacional, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que
rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al Suboficial Jefe (r) de la Armada
Nacional, señor GIL CORCHO PEREZ, identificado con la C.C. No. 3.796.348 de Cartage
na y Código No. 5718014, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PE-
SOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$186.903.49), por los siguientes conceptos:

- a.- La cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON DIEZ -
Y SEIS CENTAVOS (\$182.030.16) valor del auxilio de cesantía.-
- b.- La cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON
TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.873.33), valor de 8 doceavas partes
de la Prima de Navidad.

ARTICULO 2o.- Aprobar en todas sus partes la Resolución No.1836 de 1977 (26 de sep-
tiembre), originaria de la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuer-
zas Militares, reconociendo y ordenando pagar al Suboficial Jefe (r) de la Armada -
Nacional, señor GIL CORCHO PEREZ, una asignación mensual de retiro, a partir del 16
de septiembre de 1977, en proporción del 85% del sueldo básico y las partidas consa-
gradas en el artículo 131 del Decreto 612 de 1977, incluyendo un subsidio familiar
del 47%.

ARTICULO 3o.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de la presente
Resolución a la Hoja de Vida del Suboficial Jefe (r) de la Armada Na-
cional, señor GIL CORCHO PEREZ. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá, D.E., a 12
de diciembre de 1977. Fdo.-General ABRAHAM VARON VALENCIA - Ministro de Defensa Na-
cional. Fdo.-Mayor General FERNANDO LANDAZABAL REYES - Secretario General.-

Se fija el presente Edicto por el término legal hoy 20 de diciembre de 1.9 77
a las 08:00 horas, advirtiéndose que contra la misma procede el recurso de REPOSTI-
CION el cual debe sustentarse en caso de inconformidad dentro de los cinco (5) días
hábiles siguientes a la desfilación del presente Edicto.



Secretario General JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario.

Vencidos los términos dispuestos en los Artículos 11 del Decreto 2733 de 1959 y 323
del Código de Procedimiento Civil, se desfiló el presente Edicto hoy 26 de diciembre
de 1.9 77, a las 16:30 horas.



Sargento Mayor JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario.

Bolivar

02/08/2013 12:19 p. m. HPARRAGA
AS-INTO DERECHO DE PETICION - ABGNARETIRO
UESB1 GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
UESB04 RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
CONF-ANGA AFILIADO
RESNIFENTE 3796348 GIL CORCHO PEREZ
CONSECUTIVO 20130067492 - 0000000 - 000
PUBS 2



CAJETA
30%
113 69

Señor Mayor General ®
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. M.

[Recibido]

REF: Solicitud reajuste Prima de actividad al 49,5%, dándose aplicación a los artículos 2º y 4º del Decreto 2863 de 2007.

I - ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA

Gil Corcho Perez Identificado con la C.C. No. 3796348
— expedida en Carolina, vecino de la ciudad de Carolina, con asignación de retiro a cargo de esa entidad, de conformidad con lo dispuesto el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 1 al 34 de la ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, previo lo siguiente me permito:

II - RAZONES DE LA CAUSA

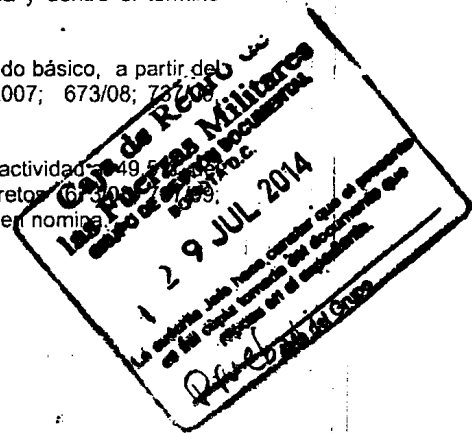
2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en la categoría de suboficial, me reconoció asignación de retiro con anterioridad al 30 de Junio de 2007
2. El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992 y la Ley 923 de 2004, mediante el Artículo 2º del Decreto 2863 de 2007, modifico el decreto 1211 de 1990 en su artículo 84, reajustando la prima de actividad de los oficiales y suboficiales en un 50%, quedando en el 49,5% liquidada sobre el sueldo básico
3. De igual forma en el mismo Decreto dispuso: Artículo 4º. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.
4. De las anteriores normas se concluye: Que la prima de actividad para oficiales suboficiales en servicio activo, se incremento en un cincuenta por ciento 50%, lo que matemáticamente corresponde a un incremento del 16.5%, quedando establecida y liquidada sobre el 49,5% del respectivo sueldo básico; que en la misma forma cobija este reajuste a los oficiales y suboficiales retirados con asignación de retiro o pensión obtenida antes del 1º de Julio de 2007, en que se ajusto al activo correspondiente, o sea al 49,5%
5. Que el Gobierno Nacional, conforme los Decretos descritos a continuación anualmente viene corroborando, el porcentaje del 49,5% establecido para la prima de actividad, contemplada en el artículo 84 del Decreto 1211 de 1990, factor de carácter prestacional computable para asignación de retiro así:
6. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, interpreto indebidamente el artículo 4º del Decreto 2863 de 2007, al no haberme ajustado la prima de actividad en el mismo porcentaje a que se ajusto al del activo correspondiente, esto es al 49,5%, toda vez que la norma del art.4º del decreto 2863 de 2007, en ningún momento cita que sea del porcentaje que sea haya reconocido, aclaración de forma expresa establecida en el artículo 2º del citado decreto 2863.

II - OBJETO DE LA PETICION

En ejercicio del derecho consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y dentro el término señalado en el C. P.A.C.A. Solicito se ordene:

1. RECONOCER, LIQUIDAR, la prima de actividad con el 49,5 % del sueldo básico, a partir del 1º de Julio de 2007, conforme lo establecen los decretos 2863 de 2007; 673/08; 727/10; 1530/10, 1050/11 y 0842 de 2012
2. PAGAR, lo dejado de percibir por concepto de no ajustar la prima de actividad al 49,5% del sueldo básico en cumplimiento a las normas establecidas en los decretos 673/08; 727/10; 1530/10, 1050/11 y 0842 de 2012, con su indexación hasta la inclusión en nomina



114

- 3. En el evento de ser negada esta petición, se haga mediante resolución o en su defecto con oficio debidamente motivado, indicando los recursos procedentes y si ha quedado agotada la vía gubernativa, notificándome la decisión tomada, con la expedición de la copia de los siguientes documentos a mis costas:
 - ✓ Copia autenticada de la hoja de servicios
 - ✓ Copia autenticada de la resolución mediante la cual se me reconoció la asignación de retiro.
 - ✓ Copia autenticada de la liquidación de la asignación de retiro, correspondiente a un mes del año 2012.
 - ✓ Se certifique con que porcentaje en la actualidad se me esta computado y liquidando la prima de actividad
 - ✓ En el mismo acto se certifique la UNIDAD y el último sitio geográfico donde preste los servicios, si no es de su competencia sírvase dar traslado a la entidad correspondiente, conforme lo dispone la ley.
 - ✓ Se certifique el correo o buzón para notificación judicial.

En caso que la decisión adoptada sea negativa; de conformidad a lo establecido en los artículos 14, 43 y 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, pido que se me atienda y resuelva la presente petición en interés particular, con la observancia entre otros:

- a) *Se atienda la petición en debida forma; esto es acorde a los postulados de ley, es decir mediante decisión motivada, por el titular del cargo a quien está dirigida y si es por delegación de funciones, se mencione tal evento y que no sea a través de un acto de trámite; Conforme lo dispone el artículo 42 de la ley 1437 de 2011*
- b) *Me permito recordar que es obligación dar una respuesta, oportuna, es decir dentro de los plazos señalados en la ley; sería, es decir una decisión de fondo con argumentaciones concretas, integral o completa, que no deje puntos sin resolver teniéndose en cuenta lo peticionado. Conforme lo dispone la Ley 1437*
- c) *Que constituya un acto administrativo definitivo, es decir que contemple una manifestación o declaración unilateral de la voluntad de la entidad, tendiente a producir efectos jurídicos (crea, modifica o extingue) que pongan fin a lo peticionado; que goce de control jurisdiccional y sea susceptible de recursos, conforme lo dispone el artículo 43 de la ley 1437 de 2011*
- d) *Que la decisión adoptada, se notifique en debida forma, conforme lo disponen los artículos 66 y 67 del C.P.A.C.A.*

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículos 2, 13, 23,25, 48, 53 y 58
 Ley 2ª de 1945; Ley 83 de 1947
 Ley 4ª de 1992
 Ley 923/04 su Decreto reglamentario 4433/04
 Decreto 1211/90 Art. 84
 Decretos 2863/07; 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11, 0842/12

IV .NOTIFICACIONES

Calle 12 B No. 6 – 21 Oficina – 703 - Bogotá

Del señor Director, atentamente,

BIL CORCHO PEREZ

C.C. No. 3796348 / 5664



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Servicio Justo y Oportuno

70
115

Bogotá D.C.,

CREMIL 67492

30/AGO/2013 11:44 A. M. ACUPITRA

DEST: AFILIADO
ATN: CORCHO PEREZ GL
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO -
FOLIOS: 9
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0047633
CONSECUTIVO: 2613-47633

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 6 8 3 3 0 9 ★
[Enviado]

No. 320

Señor SJ (RA)
CORCHO PEREZ GIL
Calle 12 B No. 6-21 Oficina 703
Bogotá D.C

Edificio Catedral
Calle 13 No. 6 - 21
PORTERIA

Firma
02 SET 2013

Asunto: Respuesta Prima Actividad

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el No. 67492 de fecha 02 de agosto de 2013, en la cual solicita el reajuste de su Asignación de Retiro, en lo que refiere al porcentaje de prima de actividad, para lo cual se le informa lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro a su favor, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para la fecha de su retiro.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por usted a las Fuerzas Militares.

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

Adicionalmente las normas que se han expedido y que han modificado el prestacional de los miembros de la Fuerzas Militares, tal es el caso del decreto



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanina. Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Servicio Justo y Oportuno
1 24 JUL 2014
La presente Jabo hace constar que el presente es el copia impresa del documento que figura en el expediente.

de 2004, si bien es cierto modificaron la forma de liquidación de algunas partidas, no han dispuesto de un aumento en la prima de actividad para el personal retirado con anterioridad al mismo, ni han establecido un efecto retroactivo en su aplicación; así lo ha manifestado el H. Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Fallo de fecha 26 de marzo de 2009 demandante Oscar Gómez Briñez, No. Interno 2007-871-Proceso No. 2006-964, Consejera Ponente Bertha Lucia Ramírez de Páez y Fallo de fecha 21 de enero de 2010 – Demandante Jove Vicente Useda Franco, Proceso 2007-0738, Magistrado Antonio José Arciniegas Arciniegas, respectivamente.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted venía con el **30%** más el 50% de este porcentaje que corresponde al **15%**, da como resultado un porcentaje en la prima de actividad de **45%**, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de su asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Se anexan los documentos solicitados.

Reciba un cordial saludo,

Teniente Coronel (RA) **AMPARO PEÑARANDA RAMIREZ**
Subdirectora Financiera Encargada de las Funciones de Prestaciones Sociales

Anexo: Uno (1) folios)

Proyectó: PD. Gloria Lancho

Elaboró: ASD Bibiana Parada

Archivo final en Expediente 3796348 (T)



Unión Social y Empleado de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



91

Bogotá. D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 75201-76411
SIOJ 54636

28/JUL/2014 06:47 P. M. ALVAREZ
DEST JUZGADO ADMINISTRATIVO
ATM JUZGADO ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACIONES - DEMANDA -
REMITE ANGELA PATRUCIA AGUIRRE @UTREQUEZ-
FOLIOS 1
A. CONTESTAR CITE ESTE No 0054540
CONSECUTIVO 2014-44540



No. 212

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Centro Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10 - 129
Cartagena - Bolívar
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reajuste respecto GR)

REFERENCIA: 2014 - 00078
DEMANDANTE: GIL CORCHO PEREZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LILIANA FONSECA SALAMANCA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.667 de Tunja, Abogada con Tarjeta Profesional No. 189.246 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido (para esta única actuación y/o diligencia), por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación, esto es el reconocimiento de la Asignación de Retiro, a favor del señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ.
- Se acepta parcialmente el hecho relacionado con la conclusión del procedimiento administrativo, esto es la petición elevada ante la entidad y su respectiva contestación, no obstante es preciso resaltar ante el Despacho que el acto administrativo demandado, no corresponde a la contestación del reajuste respecto al grado de General, sino que el oficio CREMIL No. 2013-47633 del 30 de Agosto de 2013, corresponde a la contestación de una petición relacionada con el REAJUSTE DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD.
- En cuanto a los demás hechos, la entidad se opone, toda vez, que se pretende la confesión de lo que es materia de litis.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La entidad se opone todas y cada una de ellas, así como a la condena en costas y agencias en derecho.



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web www.cremil.gov.co

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá D.C.
129 JUL 2014
Señores: Jefe de la Oficina Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Por medio de la presente se certifica que el documento que se acompaña es una copia fiel del original.
Jefe de la Oficina Jurídica

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Reconoció Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, mediante Resolución No. 1036 del 26 de Septiembre de 1977, luego de constatar que cumplía con los requisitos para dicho reconocimiento.

2. El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, en precedencia, solicitó la reliquidación y reajuste de su Asignación de Retiro de conformidad con los porcentajes del índice de precios al consumidor I.P.C, y mediante Sentencia de fecha 06 de Diciembre de 2006 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, se ordeno el reajuste conforme al IPC, a partir del año 1996 y subsiguientes.

3. Mediante Resolución No. 2170 del 02 de Agosto de 2007, se da cumplimiento a la providencia antes indicada y se reajusta y paga al demandante la asignación de retiro conforme a los parámetros fijados en la providencia.

4. El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, presento ante la entidad, los siguientes derechos de petición:

a) Petición radicada 20130067589 del 02 de Agosto de 2013 solicitando "**REF: REAJUSTE Y LIQUIDACIÓN SUELDO BÁSICO TOMÁNDOSE COMO REFERENTE LA ASIGNACIÓN BÁSICA REAJUSTADA AL GRADO DE GENERAL**"

Dicha petición fue resuelta con el CREMIL 2013-46918 del 28 de Agosto de 2013, indicando las razones por las cuales, no era factible acceder al reajuste solicitado.

b) Petición radicada 20130067492 del 02 de Agosto de 2013, solicitando "**REF. SOLICITUD REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD AL 49.5% DÁNDOSE APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DEL DECRETO 2863 DE 2007**"

Dicha petición fue resuelta con el CREMIL 2013-47633 del 30 de Agosto de 2013, indicando igualmente las razones por las cuales no era factible atender a este reajuste.

5. Como se puede evidenciar el demandante acusó de nulidad el acto administrativo equivocado y que no guarda relación con las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, pues como se puede evidenciar en las pruebas aportadas con la presente contestación; el consecutivo CREMIL 2013-47633 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, no tiene pronunciamiento administrativo alguno respecto del reajuste de la asignación básica conforme al grado de general.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

El señor Suboficial Jefe Técnico (R) de la Armada Nacional GIL CORCHO PEREZ, solicita el reajuste de la Asignación de Retiro, de la cual es titular, en aplicación de los incrementos que con base en el IPC fueron realizados a las Asignaciones de Retiro de algunos Generales de la República en cumplimiento de fallos judiciales que variaron el valor del sueldo básico, con la aplicación de dicho reajuste, lo cual de acuerdo con el planteamiento del demandante, implicó la modificación de la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares en actividad y en retiro, por efecto del principio de oscilación previsto en el régimen especial aplicable a este sector.

Como primera medida se debe aclarar que los fallos judiciales mediante los cuales se ordenó el reajuste con base en el IPC, de la Asignación de Retiro de algunos Generales de la República, surten efectos *inter partes* y se aplican de acuerdo a lo ordenado por el fallador en cada caso en específico, existiendo variaciones en el sentido de cada fallo

respecto el uno del otro, por lo tanto no se puede alegar que existe un porcentaje unificado o estándar de reajuste, como lo pretende hacer ver el demandante. Igualmente, no es procedente pretender que se hagan extensivos al demandante derechos que fueron reconocidos judicialmente en forma inter partes, intentando darle alcance erga omnes a sentencias que se refieren a circunstancias de hecho y de derecho particulares y específicas.

Como segunda medida, es importante resaltar que la pretensión de la accionante implica modificar la Escala Gradual Porcentual con base en la cual el Gobierno Nacional fija anualmente los sueldos básicos del personal de las Fuerzas Militares en actividad, escala que también es aplicable a los militares en retiro, por efectos del Principio de Oscilación; pretensión que no es procedente por cuanto no es viable jurídicamente pretender modificar el contenido de un Decreto Presidencial a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, acción que se interpone con el fin de buscar la nulidad de un acto administrativo particular y concreto proferido por un Establecimiento Público.

EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN.

En el presente caso es preciso indicar la forma en la cual se reajustan año por año las Asignaciones de Retiro de los miembros de las Fuerzas Militares, para tal efecto se toma como referencia el **SUELDO BÁSICO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD**, fijado anualmente mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional, SUELDO BÁSICO sobre el cual se liquidan las demás partidas computables que conforman la Asignación de Retiro, según lo ordenan los Decretos que reglamentan el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, así toda variación que sea hecha sobre **el SUELDO BÁSICO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD** también es hecha sobre el Sueldo Básico de las Asignaciones de Retiro; tal es la forma como opera el Principio De Oscilación con el propósito de que la Asignación de Retiro no **pierda su poder adquisitivo**.

Así, es de aclarar que mediante Decreto Ejecutivo el Gobierno Nacional fija anualmente los incrementos a los sueldos básicos del personal en actividad, reajustando con ello las Asignaciones de Retiro, actuación que se ajusta al ordenamiento jurídico de acuerdo con lo establecido por los diversos Decretos que han reglamentado el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, entre los que vale la pena mencionar:

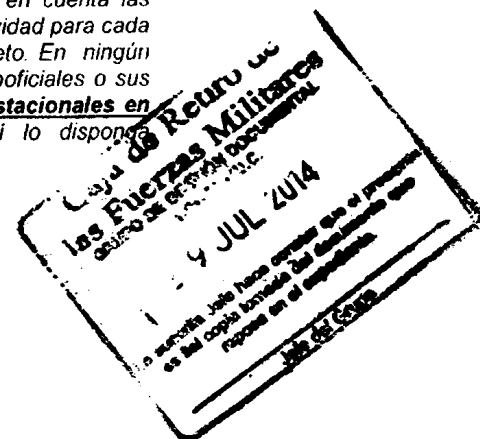
El artículo 161 del Decreto Ley 89 de 1984 que dice:

*"Artículo 161. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, **no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública**, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

a) El artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990 que dispone:

*"Artículo 169. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, **no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública**, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

b) El artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, el cual está redactado así:



"Artículo 42. Oscilación de Asignación de Retiro y pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este Decreto, o sus beneficiarios, **no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública**, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, para el reajuste de las Asignaciones de Retiro en el Régimen Especial de las Fuerzas Militares se aplica únicamente **el Principio de Oscilación**, conforme lo dispone la normatividad anteriormente citada. Por lo tanto, utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido para el Régimen Especial de la Fuerza Pública.

En consecuencia se encuentra que es **el Principio de Oscilación**, el **únicamente aplicable con el fin de reajustar las Asignaciones de Retiro de los miembros en retiro de la Fuerza Pública, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de la Asignación de Retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro**; por lo que su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por lo tanto, el reajuste de las Asignaciones de Retiro de los militares obedece al cumplimiento de las normas POSTERIORES A SU RECONOCIMIENTO; por lo tanto, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ha reajustado la Asignación de Retiro del actor, en virtud al Principio de Oscilación consagrado por los diferentes Estatutos que han regulado y actualmente regulan el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, y de conformidad con los Decretos de aumento de salarios expedidos por el Gobierno Nacional, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

Decreto 25 del 7 de enero de 1993	Decreto 745 del 17 de abril de 2002
Decreto 65 del 10 de enero de 1994	Decreto 3552 del 10 de diciembre de 2003
Decreto 133 del 13 de enero de 1995	Decreto 4158 del 10 de diciembre de 2004
Decreto 107 del 15 de enero de 1996	Decreto 923 del 05 de marzo de 2005
Decreto 122 del 16 de enero de 1997	Decreto 407 del 08 de febrero de 2006
Decreto 58 del 10 de enero de 1998	Decreto 1515 del 05 de mayo de 2007
Decreto 62 del 8 de enero de 1999	Decreto 673 del 04 de marzo de 2008
Decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000	Decreto 737 del 06 de marzo de 2009
Decreto 2737 del 17 de diciembre de 2001	Decreto 1530 del 03 de mayo de 2010

Por consiguiente, se colige que de acuerdo a lo establecido en el Régimen Especial de las Fuerzas Militares, consagrado en el Artículo 217 de la Constitución de 1991, existe un sistema de reajuste de las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares denominado **Principio de Oscilación**, el cual opera con base en el reajuste realizado a los sueldos básicos de los miembros activos, no resultando aplicable el reajuste de pensiones establecidas para el régimen general de pensiones ni cualquier otro reajuste que no haya sido ordenado mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional.

LA ESCALA GRADUAL PORCENTUAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de lo Ordenado por el Artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, con el fin de consolidar la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares, durante las vigencias fiscales de 1992 a 1995, se establecieron los porcentajes de reajuste para cada grado, aplicables en la respectiva vigencia, hasta consolidar la Escala Única Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares, la cual efectivamente se alcanzó con la expedición del Decreto 107 de 1996, tal y como se infiere de su artículo 1º el cual reza:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente Escala Gradual Porcentual para el personal de

oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública (Subrayado y negrilla fuera de texto)

13

Por lo tanto, con la Escala Gradual Porcentual (Decreto 107 de 1996) se fijaron los sueldos básicos para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Militares y por consiguiente, en aplicación del Principio de Oscilación, los salarios base de liquidación de las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares, es decir que hoy en día un militar en servicio activo y un militar en retiro con el mismo grado tienen el mismo sueldo básico en aplicación de la nivelación salarial ordenada por la Ley 4ª de 1992, y con base en la Escala Gradual Porcentual aplicable a partir del 1º de enero de 1996.

Se tiene entonces que la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares fue establecida mediante Decretos Ejecutivos (Actos Administrativos de Carácter General) expedidos por la Presidencia de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, y es con base en los parámetros fijados por estas normas que se liquidan las Asignaciones de Retiro de las Fuerzas Militares y sus reajustes año por año; más no con base en el reajuste o reliquidación ordenado por sentencia judicial y realizado mediante Resolución (Acto Administrativo de Carácter Particular y Concreto) a la Asignación de Retiro de un Militar en particular. Lo anterior, por cuanto no es la Asignación de Retiro de un General en Específico la que se usa para fijar la Escala Gradual Porcentual, sino que se utiliza es el parámetro fijado por el Decreto 107 de 1996 el cual estableció la Escala Gradual Porcentual de las Fuerzas Militares.

NO ALTERACIÓN DE LA ESCALA GRADUAL PORCENTUAL EN VIRTUD DE SENTENCIAS INTERPARTES

El Decreto 107 de 1996 (por medio del cual se estableció la Escala Gradual Porcentual) y los Decretos de aumento dictados año por año por el Gobierno Nacional son actos que jurídicamente deben ser considerados Actos Administrativos de Carácter General, por cuanto los supuestos normativos que en ellos aparecen enunciados, lo están de forma objetiva y abstracta y son destinados a una pluralidad indeterminada de personas: Es decir que los efectos de estos Decretos son erga omnes por cuanto se encuentran destinados a todas aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los parámetros por ellos fijados.

Las sentencias mediante las cuales se ordeno el reajuste de la asignación de retiro de algunos Generales de la República, son sentencias proferidas en el marco de demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fueron iniciadas en contra de Resoluciones y oficios emitidos por las Entidades Demandadas en cada caso en concreto, actos que jurídicamente son Actos Administrativos de Carácter Particular y Concreto, por cuanto su contenido hace referencia a situaciones jurídicas particulares y concretas, es decir que son respuestas a peticiones individuales y específicas de los demandantes dentro de cada proceso en particular, y por lo tanto sus efectos son meramente inter partes, al estar circunscritos únicamente a los actos administrativos que dieron origen a la demanda y tener efectos únicamente respecto de las situaciones fácticas de cada demandante en particular.

En el presente caso el demandante pretende que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares inaplique las disposiciones legales que contemplan el sistema de reajuste de las Asignaciones de Retiro, dentro del cual está contemplada la Escala Gradual Porcentual, bajo el argumento que existen varias prestaciones de militares en retiro a quienes se les incrementó la base salarial en virtud de una sentencia judicial, desconociendo que dichos fallos tienen efectos inter partes y por lo tanto los reconocimientos de derechos, hechos en cada fallo solamente tienen efectos frente a los demandantes en cada caso concreto, y en consecuencia no afectan la legalidad de los Decretos que establecen la mencionada Escala, ni los que fijan los aumentos salariales de las Fuerzas Militares.

Se precisa entonces que en lo que se refiere a las sentencias invocadas, dichos Generales de la República al acogerse al Sistema de Reajuste del Régimen General de Pensiones (IPC) se apartaron del Régimen Especial de las Fuerzas Militares y en consecuencia del Principio de Oscilación el cual se encuentra directamente relacionado con la Escala Gradual Porcentual; es decir que los Generales mencionados en el presente caso no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Escala Gradual Porcentual.

Las Fuerzas Militares
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
29 JUL 2014
Se envía por correo con el presente al digno titular del documento que figura en el expediente.
Jefe de Grupo

demanda, al obtener el reajuste de sus Asignaciones de Retiro con base en el IPC, se aislaron de la Escala Gradual Porcentual constituyéndose así en un reajuste individual realizado sobre la base prestacional de la asignación reconocida a cada General en específico.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que los sueldos básicos son fijados por el Gobierno Nacional mediante Decreto, y que la Escala Gradual Porcentual también se encuentra fijada por Decreto y que estos decretos que no son atacados en la presente acción, por lo que se encuentran amparados por la presunción de legalidad, y que esta Caja carece de competencia para modificar dichos Decretos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda, pero adicionalmente y en gracia de discusión, si así lo fuere, debe llamarse la atención ante el hecho que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no es la acción llamada a impetrarse con el fin de atacar actos *erga omnes* como son los decretos de fijación de sueldos.

APLICACIÓN DE LA LEY 1395 DE 2010

Solicita el demandante que se debe reajustarse su Asignación conforme al grado de General de acuerdo a lo establecido en la Ley 238 de 1995, pero nunca dichas sentencias, han ordenado a la modificación de la Escala Gradual Porcentual, lo que conduce a pensar que, de parte del demandante, hay una confusión sobre el tema respecto a la Escala Gradual Porcentual, que es lo pretendido en la presente demanda, con el Reajuste de las Asignaciones de Retiro con base en el IPC.

Con fundamento en lo anterior, comedidamente solicito al despacho desestimar esta pretensión, toda vez que hay confusión sobre el tema de parte del demandante, y que de acuerdo a lo expuesto a lo largo de la presente contestación de demanda, lo que se pretende en este caso no tiene vocación de prosperidad.

EXCEPCIONES

- INEPTA DEMANDA, POR INDEBIDA INDIVIDUALIZACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Solicita el demandante como primera pretensión de la demanda:

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO contenido en el oficio consecutivo No. 2013 - 47633 del 30 de Agosto de 2013, proferido por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, , mediante el cual se negó el **REAJUSTE Y RELIQUIDACION** de los sueldos básicos, tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de General, **REAJUSTADA en el 35,55%.**

Refiriéndose al siguiente acto administrativo:

Bogotá D.C.

CREMIL 67492

30/AGO/2013 11:46 A. M. ACURRPA
A: Señor CORCHO PEREZ GIL
C: CORCHO PEREZ GIL
D: BOGOTÁ
E: BOGOTÁ
F: BOGOTÁ
G: BOGOTÁ
H: BOGOTÁ
I: BOGOTÁ
J: BOGOTÁ
K: BOGOTÁ
L: BOGOTÁ
M: BOGOTÁ
N: BOGOTÁ
O: BOGOTÁ
P: BOGOTÁ
Q: BOGOTÁ
R: BOGOTÁ
S: BOGOTÁ
T: BOGOTÁ
U: BOGOTÁ
V: BOGOTÁ
W: BOGOTÁ
X: BOGOTÁ
Y: BOGOTÁ
Z: BOGOTÁ
2013-47633 0647633



No 320

Señor SJ (RA)
CORCHO PEREZ GIL
Calle 12 B No 6-21 Oficina 703
Bogotá D C

Asunto: Respuesta Prima Actividad

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el No. 67492 de fecha 02 de agosto de 2013, en la cual solicita el reajuste de su Asignación de Retiro, en lo que refiere al porcentaje de prima de actividad, para lo cual se le informa lo siguiente:

Como se puede evidenciar el demandante acusó de nulidad el acto administrativo equivocado y que no guarda relación con las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, pues al verificarse en las pruebas aportadas con la presente contestación; el consecutivo CREMIL 2013-47633 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, no tiene pronunciamiento administrativo alguno respecto del reajuste de la asignación básica conforme al grado de general.

Ahora bien, cuando se trate del ejercicio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la primera pretensión será siempre la de declaratoria de nulidad del acto administrativo creador de una situación jurídica individual o particular, o del acto de la misma naturaleza que vulneró o desconoció el derecho particular o concreto, pues su declaratoria de nulidad es el medio para lograr el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, o solo el restablecimiento del derecho, o solo la indemnización de perjuicios.

De otra parte, el Artículo 163 del C.P.A.C.A preceptúa:

"Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron."

Es así, que en el presente caso, en las pretensiones se solicita la nulidad de un acto administrativo que no guarda relación con el tema debatido, es decir con el REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA RESPECTO AL GRADO DE GENERAL, por lo que se solicita con todo respeto al Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

- INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

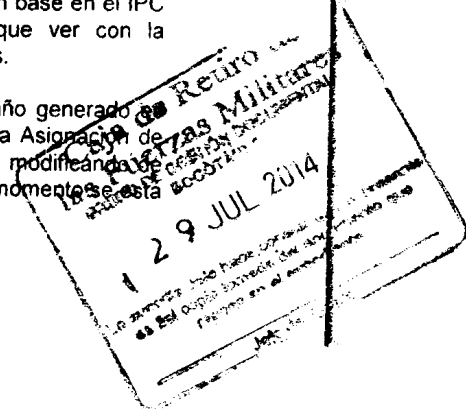
Con la presente acción se busca la modificación de la Escala Gradual Porcentual, de acuerdo con lo resuelto por los diferentes despachos judiciales que reconocieron el IPC, de algunos señores Generales, escala que fue fijada mediante unos decretos expedidos por el Gobierno Nacional, que tienen efectos erga omnes.

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho esta creada para que una persona particular que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, pueda pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho, situación que NO se da en el presente caso.

Para efectos de comprobar lo anterior, basta con leer el libelo de la demanda, especialmente en las pretensiones, los fundamentos de derecho y el concepto de la violación, de donde se desprende que lo pretendido es la reliquidación del salario básico que según el demandante se reconoció por sentencia judicial a un General, un almirante y comandante de fuerza y que como consecuencia se modifique la Escala Gradual Porcentual, escala que fue fijada a través de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales tienen efectos erga omnes.

Lo anterior conduce a afirmar que hay una indebida escogencia de la acción por considerar que la procedente era la de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que si lo que se pretende es la modificación de la Escala Gradual Porcentual, se debieron demandar los decretos con los cuales se estableció dicha escala y No pretender que esta Caja inaplique la Ley y efectúe un reconocimiento ilegal so pretexto de solicitar que se dé aplicación a la Ley 1395 de 2010, en lo referente al precedente judicial, invocando unas sentencias que condenan al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC para unos Generales de la República, situación que nada tiene que ver con la modificación de la Escala Gradual Porcentual para el resto de los militares.

Al respecto, es preciso indicar que en el presente caso el supuesto daño generado como consecuencia a una orden judicial que estableció el reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC, a unos oficiales se debe modificar el salario, modificando esta forma la Escala Gradual Porcentual, pero en la demanda en ningún momento se esta



solicitando el reajuste de la Asignación de Retiro con base en el IPC conforme a lo establecido en la Ley 238 de 1995

Aunado a lo anterior, no se encuentran probados los supuestos perjuicios ocasionados al accionante y la conducta desplegada por la Entidad obedeció a una obligación legal, como persona jurídica encargada del reconocimiento y pago de Asignaciones de Retiro y las obligaciones que de allí se derivan, por lo cual no hubo omisión de funciones asignadas, ni ejecución de acciones no regladas, sino un estricto cumplimiento de un deber legal, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

SOLICITUD

TENIENDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y EXCEPCIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, DE LA FORMA MÁS ATENTA SOLICITO AL DESPACHO DENEGAR EN SU TOTALIDAD LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188 . CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)"

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que

no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que si se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento y Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No. 30 de 2013 de fecha 04 de Enero de 2013

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

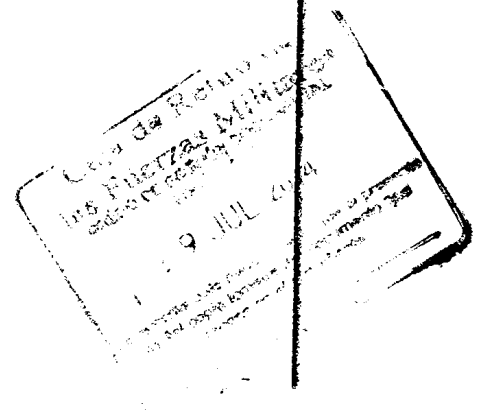
Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono personal 3112664975, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 7355. correo electrónico: lfonseca@cremil.gov.co, lilifonseca123@gmail.com

Atentamente,


LILIANA FONSECA SALAMANCA
CC No. 33.379.667 de Tunja
T. P. No. 189.246 del C. S. de la J.

Anexo: (60) Folios



95

17/07/2014 18:50 a. M. JESCOBAR
COMUNICACIONES - DEMANDA - T.872
ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTIERREZ
ORGANIZACION ASISTENTE DE JURIDICA
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO
CORREO Nº: 20140075201 - 0000000 - 000
ID: 10



jalvarado@cremil.gov.co

76

7498 RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA R DERECHO 13001-33-33-008-2014-00078-00

De : NOTIFICACIONES
<notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

mié, 16 de jul de 2014 08:44

4 ficheros adjuntos

Asunto : 7498 RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA
R DERECHO 13001-33-33-008-2014-00078-00

Para : jalvarado@cremil.gov.co

De: Juzgado Octavo Administrativo Del circuito
[mailto:jadmin08ctg@notificacionesrj.gov.co]

Enviado el: martes, 15 de julio de 2014 03:56 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;
procjudadm176@procuraduria.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; liz-lawyer@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA R DERECHO 13001-33-33-008-2014-00078-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 13001-33-33-008-2014-00078-00

DEMANDANTE: GIL CORCHO PEREZ

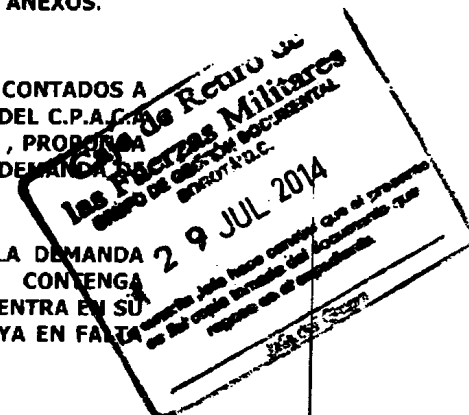
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADA CON N°13001-33-33-008-2014-00078-00. CON EL ENVIO AL BUZON ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y LA DEMANDA.

ASI MISMO , DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA , EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TAMBIEN REPOSARAN LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

SE LE RECUERDA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO TERMINO CONTENIDO EN EL ARTICULO 199 DEL C.P.A.C. MODIFICADO POR EL 612 DEL C.G.P. PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA , PROPONGA EXCEPCIONES, SOLICITE PRUEBAS, LLAME EN GARANTIA Y/O PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION.

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER , SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO SE CONSTITUYA EN FALTA



DISCIPLINARIA SANCIONABLE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1º DEL ARTICULO 175 DEL C.P.A.C.A " LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEBERA ALLEGARSE EN COPIA FISICA Y MAGNETICA".

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EL ESTADO ELECTRONICO EN EL SIGUIENTE LINK DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL:

ESTADOS ELECTRONICOS JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Dirección: CENTRO, Av. DANIEL LEMAITRE ANTIGUO EDIFICIO TELE CARTAGENA TERCER PISO

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6648512

Correo Electrónico: admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



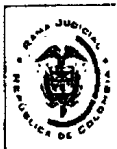
image001.png

17 KB

 2014-00078 DEMANDA.pdf
2 MB

 2014-00078 ANEXOS DE LA DEMANDA.pdf
1 MB

 2014-00078 AUTO ADMISORIO.pdf
215 KB



37

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticinco (25) de marzo del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO	13-001-33-33-008-2014-00078
DEMANDANTE	GIL CORCHO PEREZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

ANTECEDENTES

Luego de haber sido inadmitida la presente demanda mediante auto de fecha 28 de febrero de 2014, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 17 de marzo de 2014, con el fin de establecer si reúne los requisitos establecidos para su admisión, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos de la acción:

A. Requisito de Procedibilidad y Caducidad.

En el presente caso como quiera que lo debatido son prestaciones de carácter laboral irrenunciable, no es necesario cumplir con las exigencia del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 CPACA.

En el auto de fecha 28 de febrero del 2014, en este mismo punto se solicitó al actor aportar copia o aclare cual es el acto que se demanda, lo cual a folio 33 de 17 de marzo de 2014, en escrito de subsanación de la demanda, se observa que el acto demandado corresponde al oficio Consecutivo N° 2013-46918 del 30 de Agosto de 2013 (Numeral 01, art. 166 del CPACA).

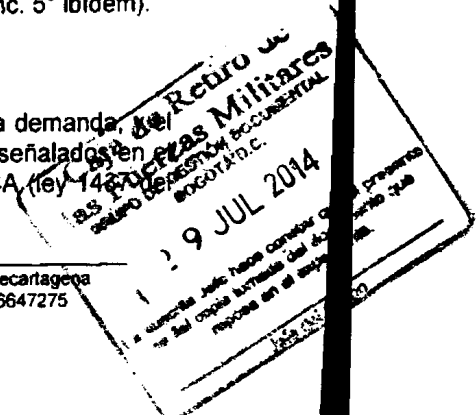
B. Jurisdicción y Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 164 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo de contenido particular y concreto, que niega el reconocimiento y pago de los tiempos dobles por parte de la Armada Nacional.

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que i) el ultimo lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante tuvo lugar en el Distrito de Cartagena y ii) las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N° 2 y 157 inc. 5° ibidem).

C. Contenido de la demanda (aspecto formal).

Sobre el aspecto formal, sabe destacar que una vez examinada la demanda, el escrito de subsanación se observa que se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159, 163, y 166 del CPACA (ley 1448 de 2011).





35

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De conformidad con lo anterior, una vez efectuado el estudio del proceso y el oficio de subsanación, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (Nulidad y Restablecimiento de Derecho, presentada por el señor **ANTONIO MARIA AGRESOTT NUÑEZ** a través de apoderado judicial contra **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la demandada la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Señalar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá depositar en el término de cinco (5) días, en la cuenta de ahorros N° 4-1207-0-01833-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena. Al finalizar el proceso devuélvase a los interesados el remanente si lo hubiere.

29




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

OCTAVO: Reconózcase personería a la Dra. ELIZABETH MARTINEZ OSORIO, como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No. <u>039</u> , de Hoy <u>26-03-2014</u> a las <u>9:00</u> a.m.
<i>[Signature]</i> YADIRA E. ARRIETA LOZANO - SECRETARIA

Caja de Retiro
Las Fuerzas Militares
 Grupo de Gestión Accusatoria
 BOGOTÁ D.C.
 29 JUL 2014
 La suscrita Jefe de Sala...
 en del poder...
 reposa en el...

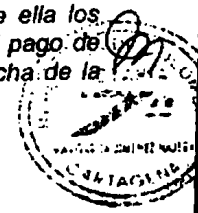
Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

GIL CORCHO PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como citare al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **ELIZABETH MARTINEZ OSORIO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula Número 45'491.029 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la Tarjeta Profesional número 82926 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su terminación **EL PROCESO** Medio de Control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en contra de la **CAJA DE DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIARES (CREMIL)**, representada por el Director General, o quien haga sus veces, y con la finalidad de obtener la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL** Oficio Consecutivo No. 2013.46918 del 28 de agosto de 2013, proferido por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, mediante el cual se negó al actor el reajuste de los sueldos básicos, tomándose como referente la asignación básica del grado de General, **REAJUSTADA**, por orden judicial, aplicándose el porcentaje gradual, conforme los decretos 107 de 1996; 122 de 1997; 058 de 1998; 62 de 1999; 2724 de 2000; 2737 de 2001; 745 de 2002; 3552 de 2003; 4158 de 2004; 923 de 2005; 407 de 2006; 1515 de 2007; 673 de 2008; 737 de 2009; 1530 de 2010; 1050 de 2011, 0842 de 2012, en aplicación al principio Constitucional de favorabilidad del artículo 53;

Así como para que demande la actualización del sueldo básico en la asignación de retiro, tomándose como referente la asignación básica del grado de General ya reajustada. Su indexación, indemnización, y todos los derechos laborales a que haya lugar, derivados de haberseme fijado el sueldo básico tomándose como referencia la asignación básica del grado de general no reajustado en las condiciones previstas en la ley 238 de 1995, incluida la orden de pago de lo debido retroactivamente por dichos conceptos, hasta cuando se haga efectivo el fallo que pongan fin a las pretensiones de mi demanda, y para que sobre todas las sumas que resulte condenada la entidad demandada aplique los ajustes de valor de acuerdo a lo solicitado. Es decir, para que se acceda a todas las pretensiones contenidas en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los medios de impugnación, es decir, con todas las facultades que consagra el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en general, para realizar todas las acciones procesales para la defensa de mis intereses.

Así mismo, otorgo a mi apoderada **PODER ESPECIAL y EXPRESO** para liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, este poder conlleva la facultad y autorización expresa e irrevocable para que con la primer copia de la sentencia expedida por el Juzgado y/o Tribunal Contencioso presente **ANTE LA DEMANDADA LA CUENTA DE COBRO Y RECIBA** de ella los valores liquidados producto de la demanda; este poder es extensivo sobre el pago de las diferencias reconocidas en nomina de las mesadas causadas entre la fecha de la



ELIZABETH MARTINEZ OSORIO
ABOGADA

2


19




ejecutoria de la sentencia y la expedición de la resolución de cumplimiento. De igual manera, faculto a la DEMANDADA para hacerle dichos pagos, en los términos del aparte final del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines de este poder.

Del señor Juez, Cordialmente,


GIL CORCHO PEREZ
C.C. No. 3796348 de COLOMBIA

Acepto poder


ELIZABETH MARTINEZ OSORIO
C.C. No. 45'491.029 de Cartagena
T.P. No. 82926 del C.S. de la J.


ANTE LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

Gil -
Corcho Pérez -

C.C. 3.796.348

DE Colombia



Fecha: 05 SET. 2013



LAS HUELLAS DIGITALES FUERON
TOMADAS POR LA NOTARIA (7)
DE CARTAGENA



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Grupo de Gestión Documental
29 JUL 2014
La presente Jefe tiene constancia que el presente es tal copia firmada del documento que aparece en el expediente.
Jefe del Grupo

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INDIAS (reparto)

E.

S.

D.



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL

DEMANDANTE: Sargento primero ® **GIL CORCHO PEREZ**, C.C. No. 3'796.348 expedida en Cartagena, representado por la suscrita.

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, siendo representante legal el señor Mayor General, siendo representante legal el señor Director General o quien haga sus veces.

DEMANDA

ELIZABETH MARTINEZ OSORIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 45'491.029 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con T. P. 82.926 del C. S. J. en ejercicio del Medio de Control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrada en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012, conforme poder anexo, para que en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada se hagan las siguientes o parecidas:

I - DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: QUE SE DECLARE **LA NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en el oficio consecutivo No. 2013 - 47633 del 30 de Agosto de 2013, proferido por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante el cual se negó el REAJUSTE Y RELIQUIDACION de los sueldos básicos, tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de General, **REAJUSTADA en el 35,55%**.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración a título del **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se ORDENE a la entidad demandada, RECONOCER, RELIQUIDAR, REAJUSTAR, los sueldos básicos partida computable de la asignación de retiro que es titular el actor, **tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de general reajustada en un 35,55%**, aplicándose el porcentaje gradual establecido en cada una de las escalas fijadas anualmente, conforme los decretos mediante los cuales el gobierno Nacional, fija los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, oficiales, suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

TERCERA: PAGAR la diferencia que resulte entre lo pagado y lo que debió pagarse, por concepto de no haberse reajustado al actor el sueldo básico tomándose como referente la nueva asignación básica reajustada al grado de General.

CUARTA: CONDENAR a la demandada a pagar las sumas indexadas que resulten por concepto del reajuste en los términos de los artículos 192 a 195 de la ley 1437 de 2011 desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores, con la inclusión en la nomina.

QUINTA: ORDENAR a la demandada dar cumplimiento al fallo objeto del presente proceso, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.

SEXTA: SOLICITO reconocermene personería como apoderado del actor en el presente proceso, en las condiciones conforme al poder anexo.

II - HECHOS

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció asignación de retiro, al actor a partir del 15 de Septiembre de 1977.
2. A partir de la expedición del Decreto 107 de 1996 artículo 1º, se implanto el método de **escala gradual porcentual**, para la fijación de los sueldos básicos de los miembros

de la fuerza pública, norma que ha sido reiterada año tras año en la cual se toma como referente la asignación básica del grado de General: del siguiente contexto:

"Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General" (negrita y subrayado son nuestros)

3. Con la creación de las escalas salariales se busca PRESERVAR la total aplicación y protección del principio fundamental de la igualdad salarial, principio erigido por la Constitución Nacional y la ley 4 de 1992, Con el fin de que el incremento de quienes ganen menos sea porcentualmente fijado con relación al salario base del funcionario de mayor jerarquía en aplicación al principio igualdad y proporcionalidad.
4. El grado de **General**, conforme el artículo 217 de la Constitucional Política de Colombia y los decretos que rigen la carrera del Oficiales, tanto de las fuerzas Militares como de la Policía Nacional, corresponde a la cúspide de la pirámide de los diferentes grados, tanto activos como retirados, y sin lugar a dudas corresponde al grado que se refiere en el artículo 1º de los decretos que fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública.
5. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del decreto numero 1791 de 2000 septiembre 14, que establece:

"RETIRO. Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio"
6. La asignación básica del grado de General o Almirante de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, a partir de la expedición del Decreto 133 de 1995 y reiterada en los decretos 107 de 1996; 122 de 1997; 058 de 1998; 62 de 1999; 2724 de 2000; 2737 de 2001; 745 de 2002; 3552 de 2003; 4158 de 2004; 923 de 2005; 407 de 2006; 1515 de 2007; 673 de 2008; 737 de 2009; 1530 de 2010 y 1050 de 2011, esta reglada conforme el siguiente contexto literario:

"Los oficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional en los grados de general y almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los ministros del despacho, como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando, esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal"
7. El Valor de la asignación básica del **grado de General**, presenta diferencias asimétricas, entre la asignación básica del grado de General, con el cual actualmente se está liquidando los sueldos básicos a los miembros de la fuerza Pública, cuyo monto para el año de 2011 es \$ 4'228.407, mientras que la asignación básica reajustada al grado de general en un 35,55% para el mismo año 2011 tiene un monto fijado de \$ 6'061.742; como lo certifican la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través del Oficio No. 396 del 28 de Junio de 2011 y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el Oficio No. 300 del 28 de Marzo de 2011 y cuadro comparativo.
8. **BASE REAL ACTUAL DE LIQUIDACION:** Esta base de liquidación resulta de la variación positiva en la base de liquidación sobre la cual se liquidan las asignaciones de retiro en la actualidad, producto del Reajuste realizado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a las asignaciones de retiro de los generales, mediante la aplicación al Índice de Precios al Consumidor para los años 1997 a 2004. La cual se obtiene al dársele cumplimiento a las sentencias Judiciales proferidas, tanto por el H. Consejo de Estado, como por los Tribunales y Juzgados Administrativos.
9. En aplicación al principio constitucional de la favorabilidad conforme el artículo 53, el demandante le asiste el derecho que el sueldo básico como partida computable de la asignación de retiro le sea liquidado, teniéndose como referente **la asignación básica del grado de General reajustada en el 35.55%**; aplicándose sobre esta los porcentajes establecidos en la escala gradual, conforme los decretos 107 de 1996, 122

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
RETIRO
REPOSICIÓN DOCUMENTAL
RECORRIDO

9 JUL 2014

Este documento debe ser devuelto al momento de la entrega del documento que aparece en el expediente.

de 1997; 058 de 1998; 62 de 1999; 2724 de 2000; 2737 de 2001; 745 de 2002; 3552 de 2003; 4158 de 2004; 923 de 2005; 407 de 2006; 1515 de 2007; 673 de 2008; 737 de 2009; 1530 de 2010 y 1050 de 2011.

10. Mi poderdante peticiono ante la entidad accionada el reajuste y reliquidación del sueldo básico, tomándose como referente la asignación básica del grado de general ya reajustada en el 35.55%, que para el año 2011 tiene fijado el valor de \$ 6'061.742, dándose aplicación al principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, Derecho que le fue negado conforme la respuesta anexa.

III- PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

1. **ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA:** Esta se llevo a cabo ante la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por parte del actor, quien a través de derecho de petición solicito le fuera reajustada su asignación de retiro, tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de general reajustada en un 35,5%.
2. **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** De Acuerdo con el Art. 13 de la Ley 1285 de 2009 que consagra el requisito de procedibilidad, en materia contenciosa administrativa: *"A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 de la C.C.A. o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento de trámite de conciliación extrajudicial"*.

El Art. 19 de la Ley 640 de 2001 previno: *"Conciliación. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios"*.

Conforme con la normatividad especial trascrita, se concluye que no todos los asuntos en materia contenciosa administrativa son necesariamente conciliables, en el entendido de que existen algunos que por su naturaleza o por disposición legal no lo son. Para determinar a cuales asuntos pueden acudir normas, es preciso acudir a la interpretación armónica con el Art. 53 Constitucional, texto que incluye entre los derechos fundamentales laborales mínimos, las *"facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles"*. Así lo reitero el consejo de Estado en Sentencia del 2 de Octubre de 2008 al referirse a la irrenunciabilidad de la sustitución pensional, y de paso, al derecho de pensión. Se impone aceptar entonces, que al tratarse de derechos ciertos e indiscutibles no procede la conciliación extrajudicial o judicial por estar descartada por los artículos 53 Constitucional y 13 de la Ley 1285.

la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, para el presente caso, no es obligatoria, al no resultar procedente, por cuanto la prestación reclamada, es un derecho irrenunciable, cierto e indiscutible, coligado de la asignación de retiro, por parte de la demandada, por lo tanto no es aplicable el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, por tratarse de un derecho laboral no susceptible de transacción o de desistimiento, en el que se discuten derechos irrenunciables e imprescriptibles; lo anterior en armonía al pronunciamiento de las altas cortes, así:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN II, Subsección A. C.P. ALFONSO VARGAS RINCON, de fecha 1 de Septiembre de 2009, radicación 11001-03-15-000-2009-00817-00.

Sentencia del 11 de marzo de 2010, sección segunda C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación numero 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09).

CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda Subsección "A", en providencia de Septiembre 1 de 2009, Acción de Tutela No. 2009 - 817, actor: ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMAN, accionado: Juzgado Primero Administrativo de Ibagué y Tribunal Administrativo de Tolima. Consejero Ponente: ALFONSO VARGAS RINCON,

LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-713 Del 15 DE JULIO DE 2008.

3. OPORTUNIDAD DE LA RECLAMACION

El derecho reclamado no tiene términos de caducidad por formar parte de una prestación periódica, conforme lo establece en numeral 1 literal c) del Art. 164 de la ley 1437 de 2011, "se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fé) "Sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados..." y armonía con las sentencias del Honorable Consejo de Estado

IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Nacional: Artículos. 2, 13, 48, 53, 58, 90, 229
Ley 923/04 y su decreto reglamentario 4433/04 Art. 13, 42 y 45,
Ley 4ª/92 Art. 2º, 10º y 13.
C.C.A: Art 45, 57, 61, 84, 85, 87, 132, 134 a 139, 141, 168, 176, a 178, 85, 206, 267,
Precedentes Jurisprudenciales.

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El acto demandando, es contrario a los fines esenciales del Estado, establecidos para proteger a todas las personas residentes en Colombia, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, además porque el trabajo es un derecho y una obligación social que debe gozar de especial protección; igualmente, se vulnera el derecho a la seguridad social, servicio público de carácter obligatorio a cargo del estado, el cual debe prestarse con sujeción a los principios de eficacia, universalidad en los términos que establece la ley, se transgredido la Constitución Política en su preámbulo, los Artículos 2º, 4º, 13º, 46º, 48º Y 53º. Igualmente el Art. 34 la Ley 2 de 1945; el Art. 3 numeral 3,13 de la ley 923/04; el Art. 110 del decreto 1213/90, los Artículos 2, 13 numeral 13.1.2, y 42 del Decreto 4433/04.

La vulneración de los derechos fundamentales a mi poderdante, ha sido producida por la acción de la demandada, entidad que con su pronunciamiento contenido en el oficio demandado, ha vulnerado a mi mandante los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la vigencia de un orden justo, y a la irrenunciabilidad de los derechos mínimos establecidos en normas laborales, que al ser ciertos e indiscutibles no pueden ser objeto de transacción o conciliación, conforme al art. 53 de la Constitución Nacional, derechos que se consideran conculcados por la entidad accionada.

Para el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta los parámetros que se tuvieron en cuenta en el momento de crear una escala gradual porcentual para fijar los sueldos de los miembros de las fuerzas militares, parámetros que están fijados en la ley 4 de 1992 como objetivos y criterios vasados en los principios de equidad y favorabilidad entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho reclamado se halla soportado jurídicamente en el Régimen constitucional especial para la fuerza pública y en especial en las siguientes normas:

El Decreto 107 de 1996 artículo 1º, implanto el sistema de gradual porcentual, para la fijación de los sueldos básicos de los miembros de la fuerza pública, **tomándose como referente la asignación básica del grado de General**, así:

"Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

*Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, **con respecto a la asignación básica del grado de General**". (negrilla y subrayado son nuestros)*

El grado de **General**, conforme el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia y los decretos que rigen la carrera del personal de Oficiales, tanto de las fuerzas Militares como de la Policía Nacional, corresponde a la cúspide de la pirámide de los diferentes grados, tanto activos como retirados, y sin lugar a dudas corresponde al grado que se refiere el artículo 1º de los decretos que fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del decreto numero 1791 de 2000 septiembre 14, que establece:

6
91

Recibido en
Fuerzas Militares
Bogotá D.C.
19 JUL 2014
Firma del Expediente que el Presente
Así como el Expediente del Gobierno que
Así como el Expediente del
Firma del Expediente

"RETIRO. Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio"

La asignación básica del **grado de General** y al cual se refiere la precitada norma, ha sido reajustada en un 35,55%, como lo certifican tanto la demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través del Oficio No. 396 del 28 de Junio de 2011 y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través del Oficio No. 300 del 28 de Marzo de 2011 y cuadro comparativo, donde se demuestra que los valores difieren de forma asimétrica, entre la asignación básica del grado de General, con el cual se está liquidando los sueldos básicos y el valor de la asignación básica del grado de general ya reajustada por mandado Judicial, mientras que el primero tiene fijado un valor de \$ 4'228.407, para el año 2011, al segundo o sea el ya reajustado, tiene un monto de \$ 6'061.742, del cual se pretende se liquide el sueldo básico del demandante; dándose aplicación al principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, certificaciones que obran en el proceso y solicite se oficiara a la entidad demandada como prueba.

La norma del artículo 1º. De los decretos que fijan los sueldos básicos a partir del 107 de 1996, es lo suficiente clara y clara; en ningún momento refieren el grado de general en servicio activo, allí tácitamente se reza: con respecto a la asignación básica del grado de General" ¿ a qué general se refiere?

El derecho reclamado nace a la vida jurídica a partir del momento en que al **grado de general se le reajusto la asignación básica** y que de acuerdo con la escala gradual porcentual tiene injerencia directa, pues no se puede desconocer dicha incidencia, teniendo en cuenta que el reajuste efectuado a la cabeza de la escala gradual porcentual, modifica de forma gradual porcentual los valores de los demás sueldos básicos.

Toda modificación que se surta sobre la cabeza de la escala gradual porcentual, en virtud del principio de oscilación afecta directamente a los demás grados, en este caso sobre el sueldo básico de mi poderdante; porque tácitamente incide en las asignaciones básicas para este grado; situación que genera inmediatamente un derecho a los demás miembros de la Fuerza Pública; teniendo en cuenta que los sueldos básicos de estos servidores dependen porcentualmente de las Asignaciones básicas (sueldo Básico) del **grado de general**, conforme lo dispone el párrafo dos del artículo 1º de los decretos que fijan los sueldos básicos, que al ser reajustadas por efectos matemáticos gradual y porcentualmente incrementan la de los demás grados que dependen porcentualmente de estos, es tanto así que los decretos que fijan los sueldos de los miembros de las fuerzas militares no estipulan el valor del sueldo para cada rango solo establecen un porcentaje de la asignación básica del grado de General, en virtud del principio de oscilación, el cual establece que cualquier cambio salarial en este grado afecta directamente los demás, esto no es nada desproporcionado solo un efecto domino en cualquier escala gradual porcentual, dándose aplicación a la norma superior del artículo 53 de la constitución Política de Colombia - el principio de favorabilidad en materia laboral.

Las diferentes instancias de lo contencioso administrativo, ha resuelto varias demandas; con relación a la aplicación de la escala gradual porcentual, citando como ejemplo lo sucedió con la Rama Judicial, Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, al momento que los Magistrados de las Altas Cortes, Procuradores delegados ante las Altas Cortes y Fiscales delegados ante las mismas, demandaron por la Prima Especial de Servicios y lograron que se les reajustara sus sueldos con esta prestación, y por efecto domino los demás Magistrados de los Tribunales, Jueces, Procuradores delegados ante los Tribunales y Juzgados, Fiscales delegados ante los mismos, al depender sus salarios de esta escala gradual porcentual, establecida en los decretos 610 de 1998 y 3901 de 2008, adquirieron inmediatamente el derecho de reclamar dicho reajuste de acuerdo al porcentaje incrementado a sus superiores, y lograron que se les reconociera dicho derecho, en virtud del principio de favorabilidad e igualdad, como consta en los respectivos expedientes.

Es estas condiciones si a la cabeza mayor de dicha escala, o sea al grado de General, le ha sido reajustada, su asignación básica; dicha decisión tiene total injerencia en los porcentajes que se fijan a los demás los sueldos básicos en los diferentes grados, por cuanto al haberse reajustado la asignación básica al grado de general en un 35.55%, afecto directamente el resultado de la aplicación de la escala gradual porcentual establecida a partir del decreto 107 de 1996 en desarrollo de la ley 4 de 1992, ya que dicho reajuste tiene total injerencia en esta escala en virtud del principio constitucional de igualdad y favorabilidad.

02

No se puede negar el efecto domino que se presentó al reajustar las asignaciones de los generales, de no ser así se estaría quebrantando los lineamientos establecidos en la ley 4 de 1992 y los cuales fueron tenidos en cuenta para crear la escala gradual porcentual con el decreto 107 de 1996, ya que dicho reajuste elevó el sueldo básico del rango de más alta graduación, el fue tomando como referente, esta situación se conoce como efecto domino.

De no ser así, se estaría frente a un desmejoramiento laboral de los demás miembros de la fuerza pública que dependen salarialmente de la asignación Básica del grado de un General, al seguirles fijando su sueldo básico con base en la asignación básica del grado de un general de menor valor y no con la nueva asignación reajustada, lo cual estaría en total desproporción salarial al someterlos a un salario inferior del 35.55%, porcentaje este en el que fue reajustada la asignación básica del grado de un General.

En cualquier escala gradual porcentual, los sueldos dependen del sueldo básico de base ya sea por rango o categoría, que al sufrir este cualquier alteración afectara directamente los demás sin ninguna clase de discriminación ni privilegio laboral, de ser así estaríamos frente a un desmejoramiento laboral puro.

BASE REAL ACTUAL DE LIQUIDACION: Esta base de liquidación resulta de la variación positiva en la base de liquidación sobre la cual se liquidan las asignaciones de retiro en la actualidad, producto del Reajuste realizado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a las asignaciones de retiro de los generales, mediante la aplicación al Índice de Precios al Consumidor para los años 1997 a 2004. La cual se obtiene al dársele cumplimiento a las sentencias Judiciales proferidas, tanto por el H. Consejo de Estado, como por los Tribunales y Juzgados Administrativos.

Mi representado cuenta con el legítimo derecho Constitucional y Legal a que se le reconozca su derecho salarial como lo establece la Ley 4 1992 y los decretos que la desarrollan, en aplicación al principio constitucional de la favorabilidad conforme el artículo 53, asistiéndole el derecho que el sueldo básico como partida computable de la asignación de retiro le sea reajustado, teniéndose como referente la asignación básica del grado de General reajustada en el 35,5%; aplicándose sobre esta los porcentajes establecidos en la escala gradual, conforme los decretos en mención.

VI - DE LOS CARGOS:

PRIMER CARGO: VIOLACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.- ARTICULO 1º que establece:

"Colombia es un estado democrático que se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran"

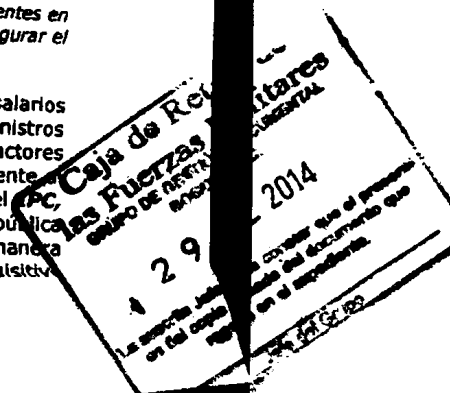
Se ve claramente que con la actuación de parte de la entidad demandada, se viola la norma constitucional, toda vez que mi prohijado es una persona de la tercera edad que goza de especial protección constitucional por el artículo 46 de la C.N., quebrantándose de esa forma la estabilidad económica de núcleo familiar.

VIOLACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.- ARTICULO 2º; que establece:

"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A partir del año 1996, con la expedición del Decreto 107 de 1996, el incremento de los salarios para todos los miembros de la fuerza pública, fueron atados a la remuneración de los ministros del despacho, toda vez que la asignación básica del General depende de los factores Asignación básica y gastos de Representación, como se dijo inicialmente, por consiguiente haberse fijado a los Ministros remuneraciones por debajo de la variación porcentual del PC, esto hizo que de forma piramidal o por el efecto domino a los miembros de la fuerza pública se les hiciera incrementos inferiores a la meta inflacionaria, causando de esta manera desmejora y discriminación en sus ingresos y por consiguiente la pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones



VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 13: Que establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

El acto demandado viola la norma transcrita, toda vez que en comparación a los incrementos de los demás empleados públicos y pensionados de otros sectores el incremento de sus asignaciones fueron menores que a estos, por lo tanto no recibieron el mismo trato ni gozaron del mismo derecho que su asignación fuera reajustada en las mismas condiciones"

Es por esta situación que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo admitió las demandas de los miembros de la fuerza pública del grado General en retiro con el fin que se les reajustara sus asignaciones y las cuales fueron falladas a favor, ordenando reajustar en un 35.55% en las asignaciones básicas y pagar las diferencias que se presentaron por tal situación, pero ha de tenerse en cuenta que dicha decisión judicial tiene total injerencia en los sueldos básicos de los demás rangos de acuerdo a lo establecido y desarrollo de la citada Ley 4ª de 1992, a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996 artículo 1º que se implanta el sistema de gradual porcentual, para la fijación de los sueldos básicos de los miembros de la fuerza pública, **tomándose como referente la asignación básica del grado de General, norma que sigue vigente.**

De esta manera si a la cúspide de la escala gradual porcentual, que es el grado de general, y el cual es el referente para fijar los demás sueldos básicos de los miembros de la fuerza pública, se le reajusto la asignación básica (sueldo básico) es consecuente que en atención al derecho a la igualdad, se tenga en cuenta este ajuste y sobre este se aplique los porcentajes establecidos en la escala gradual porcentual y se determinen nuevos sueldos básicos.

Amanera de ejemplo sobre pleitos jurídicos que se han presentado de acuerdo a lo establecido en la ley 4 de 1992 como se estipulan los salarios de los empleados públicos, en cosas semejantes que si bien no son totalmente iguales si sirven de referencia para el presente que nos ocupa en esta demanda, ya que se trata de la aplicación del **principio de progresividad por escalas salariales con el fin de que el incremento de quienes ganen menos sea porcentualmente fijado con relación al salario base del funcionario de mayor jerarquía en aplicación al principio igualdad y proporcionalidad, la creación de las escalas salariales no buscan otra cosa que la total aplicación y protección del principio fundamental de la igualdad salarial.**

"Es de esta forma que el Honorable CONSEJO DE ESTADO SECCION QUINTA SALA DE CONJUECES mediante sentencia de acción de Tutela expediente No 25000232500020080021302 concedió el amparo Constitucional por vulneración del derecho fundamental a la igualdad, y Ordeno pagar al accionante los valores que le correspondan por concepto de "Bonificación por Compensación" equivalente al 80%, del total de los ingresos que por todo concepto devenguen los magistrados de las Altas Cortes, a la que tiene derecho con carácter permanente conforme al Decreto 610 de 1998, adicionado por el decreto 1239 de 1998"

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN "Artículo 48. la ley definirá los medios para que los recursos destinados a que pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" (subrayado fuera de texto) la Jurisprudencia contenida en la Sentencia C-815 de 1999: "que los aumentos salariales deben corresponder por lo menos al monto de la inflación del año anterior, para que de esta manera se cumpla con el mandato constitucional de preservar y conservar el poder real de los salarios de los trabajadores"

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ARTICULO 53, Que establece: El Estado garantizará el derecho al pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales." Así mismo establece principios mínimos fundamentales aplicables a los trabajadores, y ordena tener en cuenta..... la IRRENUNCIABILIDAD A LOS BENEFICIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LABORALES; SITUACION MAS FAVORABLE EL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO....."La administración debió aplicar este principio; el Art. 10º del C.C, el Art. 3º de la Ley 153 de 1887

La Honorable Corte Constitucional máxima corporación en la salva guarda de los derechos fundamentales, en sentencia C-168 del 20 de Abril de 1995, con ponencia del doctor CARLOS

GAVIRIA DÍAZ, Interpretando el Artículo 53 de nuestra Constitución sentó la siguiente jurisprudencia:

e. La condición más beneficiosa.....
"....De otra parte, considera la Corte que la "la condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador, es a quien ha de aplicarla o interpretarla. En nuestro ordenamiento superior el principio de favorabilidad se halla regulado en los siguientes términos: "Situación favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho", precepto que debe incluirse en el estatuto del trabajo que expida el Congreso."

....."De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.) o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas, escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador." (subrayado es nuestro)

El derecho reclamado nace a la vida jurídica a partir del momento en que al **grado de general por orden judicial se le reajusto la asignación básica**, que de acuerdo con la escala gradual porcentual tiene injerencia directa así dichos efectos de esta sentencia sean interpretados no se puede desconocer tal injerencia teniendo en cuenta que este reajuste ordenado para el grado de General es la cabeza mayor de la escala gradual porcentual establecida por el decreto 107 de 1996, y que toda modificación que se surta sobre esta, en virtud del principio de oscilación afecta directamente a los demás rangos, en este caso sobre el sueldo básico de mi poderdante; porque tácitamente incide en las asignaciones básicas para este grado; situación que genera inmediatamente un derecho a los demás miembros de la Fuerza Pública; teniendo en cuenta que los sueldos básicos de estos servidores dependen porcentualmente de las Asignaciones básicas (sueldo Básico) del **grado de general**, conforme lo dispone el párrafo dos del artículo 1º de los decretos que fijan los sueldos básicos, que al ser reajustadas por efectos matemáticos gradual y porcentualmente incrementan la de los demás grados que dependen porcentualmente de estos, es tanto así que los decretos que fijan los sueldos de los miembros de las fuerzas militares no estipulan el valor del sueldo para cada rango solo establecen un porcentaje del sueldo básico del grado de General, en virtud del principio de oscilación, el cual establece que cualquier cambio salarial en este grado afecta directamente los demás, esto no es nada desproporcionado solo un efecto domino en cualquier escala gradual porcentual, dándose aplicación a la norma superior del artículo 53 de la constitución Política de Colombia - el principio de favorabilidad en materia laboral.

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 58: el art. 58 en concordancia con la ley 4ª de 1992 disponen: preservar los derechos adquiridos, la INMODIFICABILIDAD DE LOS REGÍMENES ESTATUIDOS; Y QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ DESMEJORAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN o régimen salarial allí creado, y que éstos no podrán ser desconocidos ni vulnerados; los anteriores ordenamientos al igual que los postulados del art. 7 de la ley 180 de 1995; el art. 82 del Decreto 132 de 1995 fueron desconocidos y por ende violados por la administración.

El artículo 58 de la constitución política (en concordancia con el literal a) del artículo 2 y 10 de la ley 4 de 1992; 152 numeral 7 de la ley 270 de 1996 y 73 del Código Contencioso Administrativo).- Garantizan los derechos adquiridos y para el efecto disponen que éstos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, motivo por el cual las leyes ordinarias han previsto, indistintamente y en perfecta armonía con la norma superior, que no es factible disminuir los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores, lo que en sentido contrario significa que la remuneración salarial debe ir en aumento y no en disminución, de manera que al no habersele reajustado el sueldo básico a mi poderdante conforme lo dispuso en la ley 4 de 1992 y decreto 107 de 1996, teniéndose como referente la asignación básica de un general ya reajustada por mandato judicial, se discrimino y desmejoro la situación salarial de mi mandante.

Los artículos 2 y 10 de la Ley 4ª/92, estableció y consolidó a favor de los miembros de la Fuerza Pública, una situación jurídica subjetiva, particular y concreta, generadora de derechos ciertos e irrenunciables que entraron al patrimonio de los servidores beneficiarios de dicha prestación que no podía ser desconocida por normas posteriores ni por la voluntad o mala liquidación de la demandada de la remuneración del demandante como en efecto sucedió al desconocer, de tajo estos derechos adquiridos.

La situación jurídica individual y concreta, no podía ser desconocida por la voluntad unilateral de la demandada, ni menos transformar su efecto de derecho adquirido en mera expectativa simplemente, al desconocer su objetivo real, por tal motivo provocó la iniciación de litigios que

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia
BENEFICIARIO C. C.
29 JUL 2014
Este sello hace constar que el presente es el único formato del instrumento que registra en el momento.

en su momento bien habrían podido consistir en acciones de cumplimiento, porque lo previsto en dicha norma, se repite, ya hacia parte del patrimonio de mi poderdante.

Tiene establecida la jurisprudencia constitucional, en relación con ese aspecto jurídico, que en derecho público es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas, constituidas por aquellas circunstancias individuales y subjetivas que deben ser respetadas, por lo que una ley posterior no puede afectar "lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior" (C-926/00).

A su vez, que los derechos adquiridos son "aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley y, por lo mismo, han creado a favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado.

"Los derechos adquiridos se diferencian de las meras expectativas que son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho que, por no haberse consolidado, puede ser regulado por el legislador según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones" (C-604/00).

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 220 que establece:

"Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley".

La Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, con la expedición del acto demandado actuó con abierta oposición y desconocimiento del artículo 220 de la Carta magna, que establece de manera genérica los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, entre otros la de obtener una pensión (asignación de retiro), digna y a disfrutar con la especial protección conforme la Ley 4ª de 1994; protección que se enmarca dentro de los postulados del referido mandato Constitucional.

SEGUNDO CARGO:

VIOLACION DE LA LEY 4ª DE 1992 ARTICULO: Artículo 2 que establece:

"Para la fijación de régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- a) *El respeto de los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;....."*

VIOLACION DE LA LEY 4ª DE 1992 ARTICULO: Artículo 13 que establece: *"En desarrollo de la presente ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2". (subrayado fuera de texto).*

La Ley 4 de 1992 estableció los objetivos, procedimientos, criterios y normas que debe observar el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional y otras entidades del sector central y de la Fuerza Pública.

La jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional ha dispuesto que los aumentos salariales de los empleados públicos deban corresponder, por lo menos, al monto de la inflación del año anterior.

Al haberse fijado al grado de General, asignaciones básicas, por debajo de la variación porcentual de IPC. Por efecto de la norma a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, esto hizo que se le desmejorara las condiciones laborales y salariales de los demás miembros de la fuerza pública que toman como referente la asignación básica del grado de General, es por esto que esta situación de desmejoramiento en las asignaciones de retiro de los Generales la resolvió la jurisdicción de lo contencioso administrativo al fallar a favor las demandas instauradas por los generales ordenando reajustar dichas asignaciones en un 35.55%, orden judicial que tiene total injerencia por efecto domino en las asignaciones básicas de los demás rangos de las FFMM, ya que estas asignaciones dependen en un porcentaje (%) de la asignación básica del grado de General. (Norma consagrada en Artículo 1º de los decretos anuales que fijan los sueldos básicos para el personal de la Fuerza Publica)

BY

VIOLACION DE LA LEY 4ª DE 1992 ARTICULO 10 que establece: *Artículo 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

Al haberse incrementado la asignación básica al grado de General, el cual es el referente para fijar los sueldos básicos para los demás grados, por debajo de la meta inflacionaria. Esto con llevo que a los miembros de la fuerza pública se les causara desmejoramiento en el poder adquisitivo de sus pensiones en la misma proporción, esto es el 35.55% teniendo en cuenta que el porcentaje de los sueldos básicos de miembros de la FFMM, se toma del 100% de la asignación básica del grado de General.

VIOLACION DE LOS ARTICULOS 1º de los decretos 107 de 1996 , 122 de 1997; 058 de 1998; 62 de 1999; 2724 de 2000; 2737 de 2001; 745 de 2002; 3552 de 2003; 4158 de 2004; 923 de 2005; 407 de 2006; 1515 de 2007; 673 de 2008; 737 de 2009; 1530 de 2010; 1050 de 2011 que establecen:

A partir del Decreto 107 de 1996 artículo 1º, implanto el sistema técnico gradual porcentual, para la fijar los sueldos básicos de los miembros de la fuerza pública, tomándose como referente la asignación básica del grado de General, así:

"Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General". (negrilla y subrayado son nuestros)

En aplicación al principio constitucional de la favorabilidad al actor le nace legítimo derecho que el sueldo básico le sea fijado y ajustado, teniéndose como referente **la asignación básica del grado de General reajustada en el 35,55**, como se demuestra continuación:

AÑO	Asignación Basica para el grado		Porcentaje conforme	SUELDO BÁSICO
	de general reajustada	DECRETO	la escala gradual	REAL REAJUSTADO
	con el 35,55%		sargento primero	sargento primero
1995	1.448.648			291.000
1996	1.728.971	107	22,6003%	390.301
1997	2.100.516	122	25,40001%	533.531
1998	2.671.871	68	24,8600%	639.367
1999	3.001.373	62	25,9697%	779.448
2000	3.278.400	2724	25,9697%	851.391
2001	3.968.280	2737	26,8185%	956.149
2002	3.838.002	745	26,9030%	1.032.538
2003	4.108.278	3552	27,6101%	1.133.747
2004	4.372.776	4158	27,9765%	1.223.350
2005	4.613.278	923	27,9765%	1.290.634
2006	4.843.942	407	27,9765%	1.355.165
2007	5.061.920	1515	27,9765%	1.416.148
2008	5.349.943	673	27,9765%	1.496.727
2009	5.760.284	737	27,9765%	1.611.526
2010	5.876.489	1530	27,9765%	1.643.756
2011	6.061.742	1050	27,9765%	1.695.863
2012	6.364.829		27,9765%	1.780.656
2013	6.619.422		27,98%	1.851.895

VII - PRUEBAS

Que la entidad demandada, conforme lo dispuesto en el C.P.A.C.A, con la contestación de la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder con relación al asunto controvertido

Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas y Policiales
 Retiro de la Fuerza Armada Nacional
 29 JUL 2014
 Aprobado por el Comité de Retiro de la Fuerza Armada Nacional
 en el caso de retiro de la Fuerza Armada Nacional

VIII - COMPETENCIA

Es competente Señor Juez, para conocer de este proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 162 de la Ley 1437 de 2011, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el factor territorial por cuanto la última unidad donde prestó los servicios el demandante fue EN LA FUERZA NAVAL DEL ATLÁNTICO CON SEDE EN CARTAGENA, según certificación expedida por la demandada.

IX - CUANTÍA RAZONADA AL MES DE PRESENTAR LA DEMANDA

CUANTIA: \$ 32.163.390 sin indexación, que resulta del comparativo entre lo pagado, con la que debió recibir si se le hubiere liquidado y fijado el sueldo básico, teniéndose como referente la asignación básica ya reajustada en el 35.55% al grado de General, suma que no incluye intereses y que corresponde a los tres últimos años.

PAGADAS

AÑO	S.Básico	P.activ.	p. activ.	p. antig.	sub-sueld	subtotal	P. navidad	total	Asignación	Mes	Mesadas
		45,0%	49,5%	26%	47%				85%		Pagadas
2011	1.182.961	532.332	565.568	367.570	555.992	2.632.068	219.341	2.798.196	2.378.466	12	28.541.598
2012	1.242.108	558.949	614.844	322.948	563.791	2.763.683	230.308	2.938.105	2.487.390	10	24.973.895
2013	1.284.837	578.177	635.994	334.058	603.873	2.858.782	238.230	3.038.175	2.583.299	8	20.668.389
											74.181.880

Mesadas consolidadas, liquidadas tomándose como referente la asignación básica de un general ya reajustada

AÑO	S.Básico	P.activ.	p. activ.	p. antig.	sub-sueld	subtotal	P. navidad	total	Asignación	Mes	Mesadas
		45,0%	49,5%	26%	47%				85%		Consolidadas
2011	1.685.863	763.138	838.452	440.924	797.856	3.773.295	314.441	4.011.423	3.409.768	12	40.916.511
2012	1.780.856	801.295	861.425	462.971	836.808	3.861.960	330.163	4.211.983	3.580.194	10	35.801.944
2013	1.841.910	828.860	911.745	478.887	885.688	4.098.250	341.521	4.356.865	3.703.352	8	29.626.815
											106.345.270

VALOR ADEUDADO											32.163.390
----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------

X - ANEXOS

- a) Poder legalmente conferido por el actor para la presente acción
- b) Petición a la entidad demandada
- c) Original acto acusado
- d) Hoja de Servicio del Demandante
- e) Copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció Asignación de retiro
- f) Copia simple del Oficio Consecutivo No. 300 del 28 de Marzo de 2011
- g) Cuadro comparativo Anexo del Oficio consecutivo 300
- h) Demanda en medio Magnético (CD)
- i) Copias de la demanda, con sus respectivos anexos para el archivo y traslados.

XI - NOTIFICACIONES

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A y el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, notifíquese:
 Al señor Agente del Ministerio Público. Correo electrónico notidelcondl@procuraduria.gov.co.
 A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Calle 70 No. 4 - 60 Bogotá; Buzón judicial@defensajuridica.gov.co.
 A la Demandada: en la Carrera 10ª No. 27-27 Bogotá D.C. Teléfono 3537300, Buzón: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
 Al demandante: Urbanización 5 de Noviembre Tercera Calle 58 A Nro. 110 Cartagena, teléfono 661931, no autorizo para que se me notifique por medio electrónico.
 A la Apoderada: Urbanización 5 de Noviembre Tercera Calle 58 A Nro. 110 Cartagena, teléfono 661931, no autorizo para que se me notifique por medio electrónico.

Del Señor Juez, atentamente,

Elizabeth Martínez Osorio
ELIZABETH MARTINEZ OSORIO
 C. C. No. 45 491.029 expedida en Cartagena.
 T. P. No. 82926 del C S de la J.

LA ACCIÓN SE PRESENTA POR: **ELIZABETH OSORIO**
 C.C. No. **45491029**
 FECHA: **10-02-2011**
 RECIBE: *[Firma]*